



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Negociado de la Policía de Puerto Rico



**PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS
DE MUJERES Y PERSONAS TRANS, POR RAZONES DE GÉNERO
(FEMINICIDIOS Y TRANSFEMINICIDIOS)**

ENERO 2022

ÍNDICE

| | | |
|--------------------|---|----|
| Artículo 1. | Título | 3 |
| Artículo 2. | Base Legal | 3 |
| Artículo 3. | Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género | 4 |
| Artículo 4. | Propósito | 4 |
| Capítulo 1. | Definiciones y Abreviaturas | 6 |
| Capítulo 2. | Objetivos del Protocolo y aplicabilidad | 13 |
| | Artículo 2.01 Objetivos | 13 |
| | Artículo 2.02 Aplicabilidad | 13 |
| Capítulo 3. | Principios Generales Violencia de Género | 14 |
| | Artículo 3.01 Deber de Diligencia | 14 |
| | Artículo 3.02 Deber de Prevención | 14 |
| | Artículo 3.03 Deber de Investigar | 14 |
| | Artículo 3.04 Exclusión de Prejuicios y Estereotipos de Género | 15 |
| | Artículo 3.05 Participación Víctimas Sobrevivientes, Familiares o Allegados ... | 15 |
| | Artículo 3.06 Coordinación Interagencial | 16 |
| | Artículo 3.07 Coordinación Interna | 16 |
| | Artículo 3.08 Derecho de Acceso a la Justicia | 18 |
| Capítulo 4. | Investigación | 19 |
| | Artículo 4.01 Aplicación de la Perspectiva de Género en la Investigación | 19 |
| | Artículo 4.02 Ideas Preconcebidas y Estereotipos Influyen Negativamente en la Investigación | 20 |
| | Artículo 4.03 Identificación de un caso de Femicidio | 21 |
| | A. Principios Generales | 21 |
| | B. Objetivos Estratégicos de la Investigación | 22 |
| | Artículo 4.04 Teoría del caso | 22 |
| | Artículo 4.05 Investigación de Casos de Posible Suicidio de Mujeres | 23 |
| | Artículo 4.06 Finalidad de la Investigación | 24 |
| | Artículo 4.07 Deberes Retén/Centro de Mando/Radio Control | 24 |
| | Artículo 4.08 Deberes MNPPR primero en responder | 25 |

| | |
|---|----|
| Artículo 4.09 Cuidado de Emergencia | 26 |
| Artículo 4.10 Transferencia de la Escena al Investigador | 27 |
| Artículo 4.11 Agente Investigador | 27 |
| Artículo 4.12 Búsqueda de elementos asociados a los feminicidios | 28 |
| Artículo 4.13 Entrevista | 31 |
| Artículo 4.14 Entrevista a las Víctimas Indirectas, Amistades, Compañeros de Trabajo, Espacios Relacionados y/o Espacios Pertinentes a la Investigación .. | 34 |
| Artículo 4.15 Seguimiento del Caso | 34 |
| Artículo 4.16 Derecho de las Víctimas Indirectas: Familiares y Allegados de las Víctimas | 36 |
| Artículo 4.17 Análisis de Riesgos de Violencia Letal | 36 |
| Capítulo 5. Fiscales y/o Procurador/a de Menores | 38 |
| Artículo 5.01 Normas Generales | 38 |
| Artículo 5.02 Deberes de Fiscalía o Procuraduría de Menores | 39 |
| Artículo 5.03 Investigadores Forenses del Instituto de Ciencias Forenses | 40 |
| Capítulo 6. Compilación y Manejo de Estadísticas | 42 |
| Artículo 6.01 Modalidades de Muertes Violentas | 42 |
| Artículo 6.02 Modalidades Penales de Muertes Violentas de Mujeres y Personas Trans, Por Razones de Género | 44 |
| Artículo 6.03 Deberes Generales | 45 |
| A. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico | 45 |
| B. Negociado de la Policía de Puerto Rico | 46 |
| C. Instituto de Ciencias Forenses | 46 |
| D. Departamento de Salud | 47 |
| Capítulo 7. Disposiciones Generales | 48 |
| Artículo 7.01 Adiestramiento | 48 |
| Artículo 7.02 Comité Revisor | 48 |
| Artículo 7.03 Cláusula de Separabilidad | 49 |
| Artículo 7.04 Vigencia | 49 |

Artículo 1. Título

Este documento se conocerá como *Protocolo para la Investigación de Muertes Violentas de Mujeres y Personas Trans, Por Razones de Género (Feminicidios y Transfeminicidios)*.

Artículo 2. Base Legal

Este Protocolo contiene unas guías generales y no se trata de una descripción taxativa de los deberes, facultades y responsabilidades de las y los funcionarios en el desempeño de sus respectivas funciones en la investigación y procesamiento penal de los delitos feminicidio y transfeminicidio, según definidos en los incisos (e) y (f) del Artículo 93 de la Ley 146-2012, conocida como Código Penal de Puerto Rico, 33 LPRA sec. 5142. Las y los funcionarios deberán mantenerse informadas(os) de las órdenes administrativas, memorandos y cartas circulares vigentes emitidas por los respectivos jefes de las agencias. Además, deberá mantenerse al día en el conocimiento del estado de Derecho, las enmiendas a la legislación sustantiva y procesal penal, así como la jurisprudencia para ejecutar sus labores en el sistema de justicia penal.

En habidas cuentas, las guías aquí dispuestas no son categóricas, y complementan cualquier norma, guías o directrices internas de las agencias para atender las muertes violentas contra las mujeres y/o personas trans por razón de género. El contenido de este Protocolo tiene un propósito de dirigir y enmarcar las investigaciones de los casos de feminicidio y transfeminicidio, conforme al estado de Derecho y no crea derechos sustantivos exigibles y/o adicionales a los dispuestos en las normas, legislación y reglas procesales aplicables a la investigación y procesamientos penal de delitos.

1. Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.
2. Acuerdo para la Reforma Sostenible en la Policía de Puerto Rico en *United States of America v. Commonwealth of Puerto Rico and Puerto Rico Police Department*, Civil No. 3:12- CV: 2039 (GAG).
3. Ley Núm. 40-2021, conocida como la Ley para enmendar el Artículo 93(a) y añadir un nuevo inciso (f) a la Ley Núm. 146 de 2012, Código Penal de Puerto Rico.
4. Ley Núm. 157-2020, según enmendada, conocida como Ley para enmendar el Artículo 93 de la Ley Núm. 146 de 2012, Código Penal de Puerto Rico.
5. Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia
6. Ley Núm. 135-2020, conocida como Ley del Instituto de Ciencias Forenses
7. Ley Núm. 20-2001, según enmendada, Ley de la Oficina de la Procuradora de las

Mujeres

8. Ley Núm. 209-2003, según enmendada, Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico
9. Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, Ley de Menores de Puerto Rico.

Referencias:

10. Boletín Administrativo 2021-013 Declarando un Estado de Emergencia ante el Aumento de Casos de Violencia de Género en Puerto Rico.
11. Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Feminicidio).

Artículo 3. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género

La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. El Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) y las Agencias que lo suscriben se reafirman en esta política pública. Por tanto, en este Protocolo deberá entenderse que todo término utilizado para referirse a una persona se interpretará de forma inclusiva.

Artículo 4. Propósito

Las mujeres y las personas transgénero son objeto de múltiples formas de discriminación que violan los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana. La violencia de género, en sus variadas manifestaciones, constituye una forma de discriminación que impide gravemente que la mujer goce de derechos y libertades en igualdad de condiciones con el hombre.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Naciones Unidas (Comité CEDAW) identificó la violencia basada en el género como una de las manifestaciones de la discriminación cuya causa principal es la desigualdad de género, esto es, las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres.

En atención a las guías del Modelo de Protocolo Latinoamericano de la Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) que se consideraron en el diseño del presente Protocolo, cabe mencionar la definición de Feminicidio que expone el documento consultado:

“Se trata, de la muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la

comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”¹.

Para erradicar esta práctica discriminatoria e ilegal, que se ha perpetuado históricamente, delineamos en este Protocolo unas guías, normas y procedimientos para la investigación de muertes violentas contra la mujer y personas trans por razones de género.

¹ Modelo de Protocolo Latinoamericano de la Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, página 14.

Capítulo 1. Definiciones y Abreviaturas

Para propósitos de este Protocolo los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

1. **Acecho:** Es un patrón o la repetición de una conducta mediante la cual se mantiene de manera constante o repetida una vigilancia, proximidad física o visual sobre una persona específica. Se envían comunicaciones verbales o escritas no deseadas, ya sea por celular, redes sociales o en persona; enviar amenazas escritas, verbales o implícitas; realizar consistentemente actos de vandalismo dirigidos a una persona específica; se hostiga repetidamente a una persona mediante palabras, gestos o acciones con la intención de molestar, perseguir, perturbar a la persona o sus familiares. Para que una conducta sea de acecho, debe repetirse y ser continua. Esto significa que no basta que haya ocurrido una sola vez. La ley requiere dos o más sucesos.
2. **Comité de Revisión:** Será un grupo multiagencial, formado para evaluar y ofrecer consultoría a los componentes del Comité Multiagencial del Protocolo, respecto al manejo de casos y la implementación del mismo.
3. **Diseño de la Investigación o Plan de Trabajo:** Significa una herramienta de trabajo que permite organizar y explicar la investigación para identificar y asegurar los medios cognoscitivos, elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para demostrar, la ocurrencia de un hecho delictivo y demostrar la culpabilidad del autor del delito más allá de toda duda razonable.
4. **Equidad de Género:** Se define como la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus respectivas necesidades, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.
5. **Estereotipos de Género:** Estereotipos que tratan de establecer diferencias basadas en cuestiones biológicas, comportamientos sexuales y roles sociales. Crean visiones distorsionadas de lo que significa ser persona, fomentan la segregación, establecen relaciones de poder desiguales y son base para la violencia de género.
6. **Expresión de Género:** Es la forma en que nos manifestamos mediante nuestro comportamiento y nuestra apariencia. La expresión de género puede ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres. Para muchas personas, su expresión de género se ajusta a las ideas que la sociedad considera apropiadas para su género, mientras que para otras no. Las personas cuya expresión de género no se ajusta a las normas y expectativas sociales, como los hombres que son percibidos como "afeminados" o las mujeres consideradas "masculinas", suelen ser objeto de duros castigos como acosos y agresiones físicas, sexuales o psicológicas. La expresión de género de una persona no está vinculada con su sexo biológico, su

identidad de género o su orientación sexual.²

7. **Feminicidio:** El Feminicidio o femicidio, como es utilizado indistintamente, es la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona. Se denominará feminicidio, a manera ilustrativa y no taxativa, cuando la muerte haya ocurrido al perpetrarse algún delito de maltrato, violencia, amenazas, privación de libertad y/o maltrato psicológico; el victimario haya querido o intentado establecer o restablecer una relación sentimental; exista una relación laboral, docente o cualquier que implique superioridad; existan signos de violencia sexual; y/o el victimario haya abandonado el cuerpo en un lugar público.
8. **Fiscal:** significa el funcionario/a nombrado por el/la Gobernador/a, conforme dispone esta Ley, que ejerce sus funciones como miembro del Ministerio Público ya sea en su capacidad de, Jefe de los Fiscales, Fiscal Auxiliar IV, Fiscal Auxiliar III, Fiscal Auxiliar II, Fiscal Auxiliar I o Fiscal de Distrito. Incluye, además, los Fiscales Especiales designados por el Secretario de Justicia conforme establece esta Ley, excepto cuando se excluyan expresamente para determinados fines.
9. **Funcionario del orden público:** es aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse, a todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial. Se considera también funcionario o funcionaria del orden público de carácter limitado a todo empleado o empleada público estatal o federal, con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones y responsabilidades especiales.
10. **Funcionario o empleado público:** es la persona que ejerce un cargo o desempeña una función o encomienda, con o sin remuneración, permanente o temporera, en virtud de cualquier tipo de nombramiento, contrato o designación, para la Rama Legislativa, Ejecutiva o Judicial o del gobierno municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye aquellas personas que representan el interés público y que sean designadas para ocupar un cargo en una junta, corporación pública, instrumentalidad y sus subsidiarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como aquellos que sean depositarios de la fe pública notarial. El término "funcionario público" incluye aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado que están investidos de parte de la soberanía del Estado, por lo que intervienen en la formulación e implantación de la política pública
11. **Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una

² (Fuente: Campaña Mundial de las Naciones Unidas contra la homofobia y transfobia).

sociedad en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres, hombres, niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época y son cambiantes. El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. Género, en la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc. ³

12. **Igualdad de Género:** Se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres y de las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres serán iguales, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependerán de si nacieron con determinado sexo. La igualdad de género implica que los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de diferentes grupos de mujeres y hombres. La igualdad de género no es un asunto de mujeres, sino que concierne e involucra a los hombres al igual que a las mujeres. La igualdad entre mujeres y hombres se considera una cuestión de derechos humanos y tanto un requisito como un indicador del desarrollo centrado en las personas.
13. **Indicadores de Género:** Los indicadores de género son herramientas (procesos estadísticos y recopilación de datos) que sirven para medir la situación de las mujeres en comparación con la de los hombres en las distintas esferas de la vida de las personas, relacionada con la igualdad de género. Tienen como función, señalar los cambios sociales en términos de relaciones de género a lo largo del tiempo; y permiten visibilizar y comprender la brechas, barreras e inequidades entre hombres y mujeres en la sociedad.
14. **Instituto:** Significa Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
15. **Patriarcado:** Este término se refiere a una forma tradicional de organización social que suele ser la base de la desigualdad de género. Según este tipo de sistema social, se les confiere más importancia a los hombres o a lo que se considera masculino, que a las mujeres o a lo que se considera femenino. Tradicionalmente, las sociedades

³ Fuente: UN Women, OSAGI Gender Mainstreaming - Concepts and definitions.

han sido organizadas de tal manera que la propiedad, la residencia, y la descendencia, así como la adopción de decisiones con respecto a la mayoría de las áreas de la vida, han sido dominio de los hombres. Los fundamentos para este fenómeno suelen invocar razones biológicas (por ejemplo: las mujeres por naturaleza son más aptas para ser cuidadoras) y continúan sustentando muchos tipos de discriminación de género.

16. **Persona Transgénero o Trans:** Persona cuya identidad o expresión de género, o conducta, real o percibida, no corresponda con aquella asignada al nacer. Las personas transgénero tienen una identidad de género diferente del sexo con el que nacieron. Persona trans, se refiere, tanto a la mujer trans como al hombre trans.
17. **Perspectiva de Género:** Es una forma de ver o analizar que consiste en observar el impacto del género en las oportunidades, roles e interacciones sociales de las personas. Esta forma de ver es lo que nos permite realizar un análisis de género y luego transversalizar una perspectiva de género en un programa o política propuesta, o en una organización. Herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres ocurren no solo por su determinación biológica, sino por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Permite observar el impacto del género en las oportunidades, roles e interacciones sociales de las personas.
18. **Procurador/a de Asuntos de Menores:** El/La funcionario/a nombrado por el Gobernador de Puerto Rico conforme dispone la Ley 205-2004, según enmendada, que ejerce funciones como miembro del Ministerio Público, en capacidad de Procurador de Asuntos de Menores.
19. **Roles de género:** A menudo los roles de género están condicionados por la estructura del hogar, el acceso a los recursos, impactos específicos de la economía mundial, una situación de conflicto o desastre, y otros factores relevantes localmente tales como las condiciones ecológicas. Al igual que el género, los roles de género pueden transformarse con el transcurso del tiempo, especialmente con el empoderamiento de las mujeres y la transformación de las masculinidades.
20. **Socialización de Género:** Según la Oficina de la Procuradora de las Mujeres los roles por género se construyen dentro de un proceso socializador patriarcal que promueve estereotipos por género. Las instituciones socializadoras son: la familia, la escuela, la iglesia, los medios de comunicación masiva, entre otras; a través de sus discursos explícitos e implícitos, respaldan mitos en torno a las interacciones de las personas con su entorno y sus circunstancias.
21. **Transfemicidio:** Todo asesinato en el cual la víctima sea una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, no corresponda con aquella asignada al nacer. Se refiere a la muerte violenta de una persona trans, por razones de género.

22. **Transversalización de la Perspectiva de Género:** Es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros.
23. **Víctima Indirecta:** Víctimas indirectas se refiere a familiares, hijos y allegados que sufren la pérdida de su familiar, conocido o persona amada.
24. **Víctima Sobreviviente:** persona/s que fue herida durante el proceso, es una víctima directa del evento, como tal del delito, aunque no resultó en consecuencias fatales.
25. **Víctima/s Vinculada:** Se refiere a la/s víctima/s indirecta/s que resultaron heridas o sufrieron algún tipo de daño físico, relacionado a un evento de feminicidio o transfeminicidio.
26. **Violencia Cibernética:** Es un comportamiento violento en línea que va desde el acoso en línea y el agravio público, hasta el deseo de infligir daño físico, incluidos los ataques sexuales, los asesinatos y los suicidios inducidos. Entre las diversas formas en las que se manifiesta la violencia contra las mujeres en estos espacios destacan los siguientes:
- a. Violar la intimidad de las mujeres al filtrar imágenes y/o videos, ya sea realizando algún acto sexual o exhibiendo su cuerpo semidesnudo o desnudo, sin su consentimiento.
 - b. Sembrar rumores falsos y difamar a alguna mujer con el propósito de dañar su reputación y buscar avergonzarla en su red social ante sus familiares, amigos y/o conocidos.
 - c. Crear perfiles falsos y/o usurpar la identidad de alguna para subir fotos, hacer comentarios ofensivos o hasta ofertas sexuales.
 - d. Difamar a mujeres al difundir fotos, “memes” y/o grabaciones en donde se busque intimidar, agredir, humillar o ridiculizar. Asimismo, filmar a través de teléfonos celulares o cámaras digitales actos de violencia en donde se golpea, agrede, grita o persigue a una persona de sexo femenino.
 - e. Acechar o espiar (*stalker*) las publicaciones, comentarios, fotos y todo tipo de

información de una mujer en sus cuentas de redes sociales. Esta modalidad puede ir de una simple indagación, hasta el deseo de relacionarse con la víctima para intimidarla y acosarla sexualmente.

- f. Acoso y amenaza mediante el envío de imágenes con contenidos sexuales y/o mensajes agresivos y hostigadores en cuentas de correo electrónico, mensajería telefónica o redes sociales de las víctimas; así como intimidar a una mujer con la intención de golpearla, abusarla sexualmente y/o matarla si no accede a sus deseos.

27. Violencia de Género: La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas por razones de género. Tiene su origen en las desigualdades de poder entre hombres y mujeres que surgen de los diferentes roles de género asignados, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas basadas en diferencias socialmente adjudicadas. Algunos ejemplos son la violencia sexual, incluida la explotación sexual, abuso sexual y la prostitución forzada; violencia doméstica; trata de personas; matrimonio forzado y/o precoz; prácticas perjudiciales tradicionales tales como: mutilación genital femenina; asesinatos por honor; y herencia de viudez. Hay diferentes tipos de violencia que incluyen, pero no se limitan, a la violencia física, verbal, sexual, psicológica y socioeconómica.

28. Violencia física: La violencia física es un acto que intenta provocar o provoca dolor o daño físico. Incluye golpear, quemar, patear, dar puñetazos, morder, desfigurar, arrancar el cabello, usar objetos y/o armas. En su forma más extrema, la violencia física lleva al feminicidio o asesinato de una mujer por razón de género.

29. Violencia verbal: El abuso verbal puede abarcar: menosprecio en privado o en presencia de otras personas, ridiculización, uso de malas palabras que sean especialmente incómodas para la interlocutora, amenazas de ejercer otras formas de violencia contra la víctima o contra alguien o algo de su aprecio.

30. Violencia sexual: todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

31. Violencia psicológica: Es una conducta que causa perjuicio a la persona. Incluye, conductas amenazantes que no necesariamente implican violencia física ni abuso verbal. Son actos dañinos que buscan dañar la estabilidad psicológica de la persona y minimizar su autoestima. Se ejerce violencia psicológica cuando se mantiene a la víctima en aislamiento o confinamiento, se retiene información, o se la mantiene en la ignorancia o no se le permite educarse y/o relacionarse con otros.

32. Violencia socioeconómica: Es causa y a la vez efecto de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, predominantes en las sociedades. Algunas de las formas

más típicas de violencia socioeconómica incluyen: quitarle a la víctima sus ganancias, no permitirle tener un ingreso separado (condición de “ama de casa” forzada, trabajo no remunerado en el negocio familiar), o ejercer violencia física que la incapacita para el trabajo.

ABREVIATURAS

| | |
|-----------|--|
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer |
| CIC | Cuerpo de Investigaciones Criminales del Negociado de la Policía de PR |
| CRADIC | Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Inteligencia Criminal |
| DVD | División de Violencia Doméstica |
| DCC | División de Crímenes Cibernéticos |
| UVG | Unidad de Violencia de Género |
| ICF | Instituto de Ciencias Forenses |
| NPPR | Negociado de la Policía de Puerto Rico |
| MNPPR | Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico |
| OCSVTD | Oficina de Compensación de Víctimas de Delito |
| OPM | Oficina de la Procuradora de la Mujer |
| PAE | Programa Ayuda al Empleado |
| SAEA | Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento |
| SAEC Plus | Sistema de Análisis Estadístico Computarizado |
| SAIC | Superintendencia Auxiliar Investigaciones Criminales |
| SISCO | Sistema de Información Sensitiva de Crimen Organizado |

Capítulo 2. Objetivos del Protocolo y aplicabilidad

Artículo 2.01 Objetivos

Este Protocolo tiene la finalidad de proporcionar una guía general para las investigaciones criminales relacionadas con los feminicidios y transfeminicidios. De igual modo, incorpora la perspectiva de género en las investigaciones de muertes violentas de mujeres y personas trans, brinda herramientas para garantizar los derechos de las víctimas, sobrevivientes y sus familiares, así como de los testigos durante el proceso de investigación y procesamiento.

Artículo 2.02 Aplicabilidad

1. Este Protocolo será de aplicabilidad a todos los MNPPR que intervienen durante la investigación de una muerte violenta de una mujer y/o persona trans por razones de género. A su vez, será una herramienta de trabajo colaborativo y de referencia para las y los fiscales del Departamento de Justicia e investigadores forenses del Instituto de Ciencias Forenses. El mismo será aplicado de manera sistemática en los siguientes casos:
 - a. Muerte violenta de mujeres o persona trans
 - b. Muerte de mujeres o persona trans sin causa determinada
 - c. Suicidio de mujeres o persona trans
 - d. Algunos accidentes de mujeres o persona trans (ej. Simulación de choques)
2. Este protocolo complementa las técnicas o estrategias de investigaciones establecidas en el *Manual Operacional del Cuerpo de Investigaciones Criminales* de la Policía de Puerto Rico, la Orden Administrativa Núm. 2018-04 del Departamento de Justicia, titulada *Normas a Seguir en la Investigación y Procesamiento Criminal de Crímenes Motivados por Perjuicio*, de 23 de mayo de 2018, el *Protocolo para la Identificación, Investigación y Procesamiento Criminal de Crímenes Motivados por Prejuicio* del Departamento de Justicia, de 23 de mayo de 2018, y/o las normas y guías dispuestas por el ICF y, en lo pertinente, Instituto de Estadísticas, y/o cualquier otra agencia.

Capítulo 3. Principios Generales Violencia de Género

Artículo 3.01 Deber de Diligencia

El NPPR de conformidad con la política pública del Gobierno, tiene la responsabilidad de instaurar medidas destinadas a prevenir, erradicar e investigar la violencia contra las mujeres y personas trans, por razones de género, en búsqueda de sanciones que conduzcan a una reparación. En cumplimiento con esta política, los Miembros del NPPR, el Departamento de Justicia y el ICF, actuarán con la debida diligencia para investigar debidamente los casos de feminicidios y transfeminicidios.

Artículo 3.02 Deber de Prevención

Los MNPPR tendrán que cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Tomarán todas las medidas disponibles a su alcance para promover y garantizar los derechos humanos a las víctimas de delito y asegurarse que una violación a los mismos sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito en violación a los derechos humanos de las mujeres y personas trans.
2. El NPPR tiene la obligación de erradicar la aplicación injustificada de los estereotipos de género existente entre los empleados del NPPR; esto se realizará mediante adiestramientos y readiestramientos continuos ofrecidos por la SAEA, la OPM, entre otros recursos disponibles.
3. El MNPPR, investigarán los casos de feminicidio y transfeminicidio, sin mitos, estereotipos o ideas preconcebidas y equivocadas relacionadas con los roles sociales de género. Así, puedan continuar con el proceso investigativo apegándose a las circunstancias reales de la comisión de delitos o faltas. Véase Anejo I

Artículo 3.03 Deber de Investigar

1. El deber de investigar garantiza una respuesta adecuada frente a hechos de violencia. Los MNPPR tendrán la obligación de iniciar sin dilación una investigación seria, imparcial y exhaustiva utilizando todos los medios legales disponibles, orientada a la búsqueda de la verdad, a la investigación, persecución, arresto y eventual procesamiento e imposición de la pena a todos los autores de los hechos.
2. El MNPPR iniciará la investigación inmediatamente advenga en conocimiento de un incidente obtenido por cualquier medio, ya sea mediante una querrela, información anónima, informe, confidencia o llamada telefónica, para determinar la ocurrencia del hecho y la identificación de la persona sospechosa.
3. La investigación de muerte(s) violenta contra mujeres y/o personas trans, por razones de género, deben atenderse con premura. Dicha investigación será realizada utilizando como enfoque principal la perspectiva de género y considerando siempre la vulnerabilidad específica de la víctima.

4. Se debe investigar como feminicidio, transfeminicidio o muerte sospechosa de feminicidio o transfeminicidio, toda muerte de una mujer o persona trans, aun cuando no se identifiquen signos visibles de violencia, o no pueda determinar, previo a la autopsia, la causa de la muerte.

Artículo 3.04 Exclusión de Prejuicios y Estereotipos de Género

Los/las fiscales, Procuradores de menores, los/las agentes investigadores, el/la agente del orden público de primera respuesta, o custodio de escena, el/la investigador/a forense y cualquier otro participante de la investigación de los casos de feminicidio y transfeminicidio, serán objetivos, imparciales y obrarán con independencia y libertad, sin dejarse guiar por prejuicios y estereotipos de género. La efectividad de la investigación también dependerá de que los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico o Policías Municipales, actúen de forma coordinada con las demás agencias de orden investigativo y judicial. El deber de investigar la violencia contra las mujeres o personas trans, requiere de agentes, fiscales e investigadores, profesionales, capaces de identificar los factores y/o indagar sobre la existencia de indicadores de violencia de género, violencia doméstica o violencia sexual.

Artículo 3.05 Participación Víctimas Sobrevivientes, Familiares o Allegados

1. En toda investigación, el/la fiscal y el/la agente investigador/a facilitarán la participación de la víctima sobreviviente, familiares o allegados (víctimas indirectas), en todas las etapas de la investigación. Además, tomarán las medidas necesarias para proteger a la sobreviviente y las víctimas indirectas. Esto incluirá, pero sin limitarse lo siguiente:
 - a. Ofrecer y tramitar, por conducto del técnico de la Oficina de Compensación a Víctimas de delito (OCSVTD), los servicios del albergue de protección de testigos, según dispone el Reglamento 6622, conocido como: *Reglamento para el Funcionamiento y Administración de la División para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos*, del 28 de mayo de 2003.
 - b. Orientar sobre sus derechos, servicios disponibles, el rol e iniciativas que pueden adoptar durante el proceso; y sobre servicios de protección y apoyo integral ofrecidos por las agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, Véase Anejo III. Orientar sobre sus derechos, servicios disponibles y el rol e iniciativas que pueden adoptar durante el proceso.
 - c. Informarán a las víctimas sobrevivientes, vinculadas e indirectas, los aspectos más importantes del proceso desde el inicio de la investigación, tales como: los cargos imputados, el desarrollo general de las investigaciones, del procedimiento y las determinaciones tomadas sobre el caso, dando cumplimiento a la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito.
 - d. Se notificará a la víctima sobreviviente y a las víctimas vinculadas, de forma

prioritaria, cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:

- i. el autor del delito se evada de la jurisdicción;
 - ii. el autor del delito sea privado de libertad; o
 - iii. el autor del delito salga en libertad bajo fianza.
- e. Escuchar el punto de vista, preocupaciones, necesidades de las víctimas sobrevivientes y sus familiares ya sea directamente o a través de su asesor legal o representante.
- f. Coordinar, por conducto del técnico de la OCSVTD, con el Departamento de la Familia servicios para los menores, víctimas indirectas.
- g. Mantener de manera confidencial los datos personales que permitan la identificación de las víctimas vinculadas e indirectas y de los testigos.
- h. Referir a ayuda psicológica en aquellos casos en que los familiares directos, las víctimas indirectas, presentan estado de crisis o trauma emocional por el hecho ocurrido.

Artículo 3.06 Coordinación Interagencial

1. El NPPR coordinará las investigaciones de los casos de feminicidio o transfeminicidio con el Departamento de Justicia y el ICF, así como con cualquiera otra agencia que se requiera en la escena, tales como Negociado del Cuerpo de Bomberos, Negociado de Emergencias Médicas, Negociado de la Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Departamento de la Familia, la División de Servicios Técnicos, entre otros.
2. De igual modo, se coordinará con la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito del Departamento de Justicia, la OPM, las agencias y/u organizaciones no gubernamentales que brinden servicios a víctimas de violencia contra la mujer, sobrevivientes, familiares y allegados.

Artículo 3.07 Coordinación Interna

Toda investigación de una muerte violenta de una mujer o persona trans será trabajada en coordinación con las siguientes unidades de trabajo:

1. División de Homicidios

El agente investigador de Homicidios tendrá la responsabilidad de investigar las muertes violentas de mujeres y personas trans, de conformidad con el Manual Operacional del CIC y este Protocolo.

2. Unidad de Violencia de Género (UVG)

La UVG tendrá la responsabilidad de que se atienda con premura, la investigación y procesamiento de los delitos perpetrados contra mujeres o violencia de género.

Promoverá la integración de estrategias entre su oficina y las distintas unidades de los CIC y la cooperación en los procesos investigativos al momento de un incidente de muerte violenta de una mujer o persona trans.

3. División de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores

A solicitud del agente investigador de Homicidios, el agente investigador de la División de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores, tendrá la responsabilidad de verificar en el módulo de delitos sexuales, el historial de querrela, tanto de la víctima como del autor del delito. Además, mantendrá estrecha colaboración con el agente de homicidios a cargo del caso.

El/la agente de delitos sexuales, por conducto del técnico de la OCSVTD, orientará a las víctimas sobrevivientes y sus familiares y/o allegados, sobre los servicios disponibles que ofrecen las agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

4. División de Violencia Doméstica

A solicitud del/la agente investigador/a de Homicidios, el agente investigador de la División de Violencia Doméstica tendrá la responsabilidad de verificar en el módulo de violencia doméstica, el historial de querrela, tanto de la víctima como del autor del delito. Además, mantendrá estrecha colaboración con el/la agente de homicidios a cargo del caso.

El agente de violencia doméstica en coordinación con la técnica de la OCSVTD orientará a las víctimas sobrevivientes y familiares y/o allegados los servicios disponibles que ofrecen las agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

5. División de Crímenes Cibernéticos

A solicitud del/la agente investigador/a de Homicidios, la División de Crímenes Cibernéticos ofrecerá los servicios de apoyo al agente investigador de la División de Homicidios. Entre los servicios que ofrecerá están los siguientes:

- a. Extraer la evidencia digital y el cómputo forense siguiendo las prácticas generalmente aceptadas y los estándares y guías establecidos por la *National Institute of Standards and Technology* (NIST).
- b. Realizar análisis de mensajes de correos electrónicos implicados en la comisión de delitos; y analizará direcciones web (URL) dominios, *websites*, o cualquier medio de emisión y difusión de información en Internet como *blogs*, *forums*, *webcast*, *podcast*, RSS, redes sociales, entre otros.
- c. Recopilar, preservar y analizar la evidencia que provenga de computadoras laptop o desktop, celulares, tabletas y/o cualquier otro equipo electrónico, ocupado en la investigación.
- d. Recopilar, preservar y analizar la evidencia que provenga de algún medio social o servicio en línea como correo electrónico, sitio web o cualquier cuenta o servicio de alguna compañía proveedora de servicio de comunicación

electrónica.

- e. Orientar y asistir en el desarrollo de requerimiento de *subpoenas* y órdenes de registro para la obtención de información digital de diferentes compañías de servicios de comunicación electrónica.
- f. Trabajar en coordinación con la Unidad de Crímenes Cibernéticos del Departamento de Justicia.
- g. Podrá solicitar asistencia y colaboración a las agencias federales en el área forense cibernética.

6. Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Información Criminal (CRADIC)

A solicitud del/la agente investigador/a de la División de Homicidios, el personal de CRADIC tendrá la responsabilidad de sustraer la grabación digital de imágenes, a ser utilizada como evidencia, según dispone las Guías para Solicitar los Servicios de Apoyo del Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Inteligencia Criminal, incluidas en la Orden General del NPPR, Capítulo 100, Sección 134, titulada: "Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Información Criminal".

De igual modo, facilitará al agente investigador de la División de Homicidios, la información criminal recopilada pertinente a la investigación del caso.

7. Sección de Personas Desaparecidas del SAIC

A solicitud del/la agente investigador/a de Homicidios, el/la encargado/a de la sección de Personas Desaparecidas verificará en el módulo de personas desaparecidas del Sistema Información Sensitiva Crimen Organizado (SISCO), el historial de querellas de persona desaparecida de la víctima del delito. Además, enviará la información al agente investigador a través del correo electrónico oficial.

Artículo 3.08 Derecho de Acceso a la Justicia

Reconocemos la definición del acceso a la justicia en el marco amplio y no limitado exclusivamente al acceso a tribunales. El acceso a la justicia es el conjunto de condiciones que facilitan o dificultan el que determinados grupos, sectores, comunidades o personas puedan hacer uso equitativo de los mecanismos y procesos necesarios para la prevención de la violación de los derechos, para la solución de controversias y para la obtención de remedios legales.⁴ Esto incluye el derecho a recibir información actualizada sobre el avance de las investigaciones y ser notificada/o cuando se hacen avances/cambios significativos en la investigación.

⁴ Efrén Rivera Ramos (2017)

Capítulo 4. Investigación

Artículo 4.01 Aplicación de la Perspectiva de Género en la Investigación

1. El/la investigador/a de la División de Homicidios, UVG y el/la fiscal asignado/a al caso realizarán la investigación y análisis de la muerte violenta de una mujer o persona trans desde una perspectiva de género, esto permite:
 - a. Examinar el hecho como un crimen de odio, cuyas raíces se cimientan en las condiciones históricas generadas por las prácticas sociales del país;
 - b. Abordar los casos de feminicidio y transfeminicidio como un hecho coyuntural y circunstancial sino como un crimen sistemático, cuya investigación requiere de la debida diligencia;
 - c. El/la Investigador/a debe ir más allá de las líneas de investigación que, de ordinario, se centran en planteamientos prejuiciados, individuales, naturalizados o en patologías y tienden a representar a los agresores como “locos”, “fuera de control” o “celosos”, o a concebir estas muertes como el resultado de “crímenes pasionales”, “asuntos de cama” o “líos de faldas”;
 - d. Saber diferenciar los feminicidios y transfeminicidios de las muertes de mujeres o personas trans ocurridos en otros contextos, ajeno a las razones de género, como, por ejemplo, las muertes como consecuencia de un accidente de tránsito. (NOTA: Esto, ante la ausencia de evidencia que demuestre que el accidente de tránsito fue una simulación);
 - e. Evitar juicios valorativos sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima y romper con la carga cultural y social que responsabiliza a la víctima por lo que le pasó (“algo haría”, “ella se lo buscó”, “quizá ella lo provocó”). Esto es particularmente importante en los contextos donde se involucra a la mujer con actividades ilícitas, venganzas entre grupos criminales o presencia de sustancias ilegales.
 - f. Prestar atención a los prejuicios “obvios” acerca de los roles que supuestamente deben cumplir las mujeres y las niñas en las sociedades (ser buena madre, esposa o hija, obedecer a su marido o pareja, vestirse según los cánones de la moral religiosa, no desempeñar actividades masculinas, vestir de manera recatada), ya que por su aparente carácter incuestionable no suelen ser evidentes ni para la justicia ni para la sociedad. De igual manera aplica a los roles masculinos y femeninos de las mujeres y hombres trans al no comportarse de manera conforme con el sexo con el que nació.
 - g. Visibilizar las asimetrías de poder y la forma en que las desigualdades de género permean los roles, las normas, las prácticas entre hombres y mujeres.

Artículo 4.02 Ideas Preconcebidas y Estereotipos Influyen Negativamente en la Investigación

1. En el proceso de investigación de los casos de feminicidio y transfeminicidio, los mitos o ideas preconcebidas y equivocadas en materia de género utilizadas por las entidades que intervienen en el proceso puede afectar de manera seria el derecho de las mujeres o personas trans de acceder a la Justicia y de contar con un juicio imparcial. A continuación, se explican algunas de estos:
 - a. Deificación de la víctima: la víctima pasa a ser valorada por algunas circunstancias vitales como por ejemplo ser joven, pertenecer a una familia de estatus elevado, estar estudiando en la universidad, ser solidaria, entre otros.
 - b. Envilecimiento de la víctima: Las características de la víctima hacen que sea considerada como propiciatoria o merecedora de lo ocurrido. Se piensa que determinados crímenes sólo les ocurren a ciertas personas que llevan modos de vida diferentes, que pertenecen a determinados grupos étnicos, que tienen ciertas creencias religiosas, que son de algunos grupos sociales, que tienen nivel económico bajo, que consumen drogas, que exteriorizan una orientación sexual distinta, entre otras.
2. Cuando el/la agresor/a es deificado y la víctima es envilecida, la investigación tiende a buscar argumentos para justificar el planteamiento del primero. Por esto, los investigadores deberán centrarse en el contexto de lo ocurrido y los resultados objetivos que determine la investigación.
3. Los componentes de investigación tendrán prohibido la aplicación injustificada de estereotipos de género entre estos:
 - a. La creación y aplicación de normas inflexibles sobre lo que constituye violencia doméstica o violencia basada en el género, o lo que las mujeres y las niñas deberían ser;
 - b. La determinación de la credibilidad de la víctima en función de ideas preconcebidas sobre la forma en que esta debería haber actuado antes de la violación, durante el acto y después del acto, debido a las circunstancias, a su carácter y a su personalidad;
 - c. La presunción tácita de la responsabilidad de la víctima por lo que le sucedió, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el/la agresor;
 - d. El uso de referencias a estereotipos sobre la sexualidad masculina y femenina de la víctima o del/la perpetrador;
 - e. La poca atención brindada al testimonio de las niñas;

La interferencia en la vida privada de las mujeres o personas trans cuando su vida sexual es tomada en cuenta para considerar el alcance de sus derechos y de su protección.

Artículo 4.03 Identificación de un caso de Femicidio

A. Principios Generales

1. Toda investigación será conducida desde una perspectiva de género y con base en un análisis de género. Cabe señalar que no todos los homicidios de mujeres o personas transgénero son susceptibles de ser calificados como feminicidios o transfeminicidios, respectivamente. Aunque la muerte de una mujer o persona trans puede ser violenta, el móvil del hecho puede no estar relacionado con su condición de ser mujer o persona trans, o no estar motivado por razones de género. Por ejemplo: Cuando la muerte de una mujer se presenta como consecuencia del hurto de su vehículo.
2. El MNPPR considerará como feminicidio o transfeminicidio las muertes violentas de mujeres o personas trans, que denotan una motivación especial o un contexto que se fundamenta en una cultura de violencia y discriminación por razón de género.
3. Algunas muertes de mujeres o personas trans no presentan signos de violencia aparente al momento del levantamiento del cuerpo o se pudiera entender que fue una muerte accidental. El MNPPR deben estar bien atentos, ya que los feminicidas pueden hacer ver que sus crímenes fueron accidentes (ahogamiento, sobredosis, entre otros) o suicidio, cuando en realidad fue un homicidio.
4. Los factores que hacen diferente el delito de feminicidio y transfeminicidio, con el asesinato de un hombre, e incluso con el asesinato común de una mujer, destacan que, a través de la muerte violenta, se pretende reiterar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer o persona trans:
 - a. Subordinación
 - b. Debilidad
 - c. Sentimental
 - d. Vulnerabilidad
 - e. Delicadeza
 - f. feminidad,
 - g. entre otros

Esto significa que la persona feminicida o transfeminicida, o sus actos, reúne uno o más de los patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer o persona trans y de desprecio contra ella y su vida. Tales elementos culturales y su sistema de creencias le hacen pensar que tiene el poder suficiente para controlar la vida y el cuerpo de las mujeres, para castigarlas o sancionarlas, y en última instancia, para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión.

5. Para llevar a cabo una investigación efectiva y entender la decisión de realizar el feminicidio o transfeminicidio, las consecuencias del crimen no sólo deben buscarse en el resultado de la conducta, su impacto en la víctima y en la escena del crimen, sino también en la repercusión que tiene en el/la agresor en términos de “recompensa” o “beneficios”.
6. El/la agente investigador/a indagará las diferentes manifestaciones de la violencia contra la mujer que antecedieron el hecho, y si se manifestaron durante el crimen o continuaron después de la muerte de la víctima. Asimismo, el/la agente investigador/a analizará la conexión que existe entre la violencia contra la mujer o persona trans y la violación de otros derechos humanos como el principio de igualdad de género y de no discriminación. La meta es identificar si en la ejecución del acto delictivo existieron elementos basados en razones de género como misoginia, el odio o el desprecio por la condición de mujer o persona trans de la víctima.

B. Objetivos Estratégicos de la Investigación

1. Identificar las conductas que causaron la muerte y otros daños o sufrimientos físicos, psicológicos o sexuales a la mujer o persona trans tanto antes como después de la muerte.
2. Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta de la mujer o persona trans mediante la identificación en particular de lo siguiente:
 - a. contexto de la muerte
 - b. circunstancia de la muerte y la disposición del cuerpo
 - c. antecedentes de violencia entre la víctima y el/la autor/a del delito
 - d. *modus operandi* y tipo de violaciones usados ante y post mortem
 - e. relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, laborales, educativas, o sanitarias que vinculan a la víctima y el/la autor del delito
 - f. situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte
 - g. desigualdades de poder existentes entre la víctima y el/la autor del delito
3. Establecer el grado de responsabilidad del sujeto activo.
4. Promover la participación de las víctimas indirectas y víctimas vinculadas en el proceso de investigación.

Artículo 4.04 Teoría del caso

1. Como teoría inicial del caso, el/la agente investigador/a considerará que la muerte violenta de la mujer o persona trans corresponde a un feminicidio o transfeminicidio, con el fin de incluir la perspectiva de género como principal enfoque para la indagación de los hechos.

2. En la fase preliminar de la investigación, el/la agente investigador/a recopilará toda la información relacionada a los hechos que precedieron o fueron concomitantes al feminicidio o transfeminicidio, tales como:
 - a. Búsqueda de incidentes previos en el Módulo de Violencia Doméstica, Módulo de Delitos Sexuales y Módulo de Personas Desaparecidas.
 - b. Grabaciones de cámaras de seguridad tanto de la residencia de la víctima como en la del/la autor/a del delito, incluyendo las rutas de entrada y salida a las mismas, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la Orden General Capítulo 100, Sección 134, titulada: "Centro de Recopilación, Análisis, Diseminación de Información Criminal (CRADIC)" y la Orden General Capítulo 600, Sección 612, titulada: "Registros y Allanamientos".
 - c. Hallazgos sobre la manipulación, el ejercicio de la fuerza o intromisión arbitraria y la restricción de la libertad o intimidad de la víctima, a través de medios electrónicos, redes sociales, telefonía celular entre otros, en coordinación con la DCC.
 - d. El/la agente investigador/a cumplimentará el formulario PPR-130.5, titulado: "Informe Casos de Feminicidio o Transfeminicidio". Además, cumplimentará el formulario PPR-130.4 Hoja de Cotejo Casos de Feminicidio.

Artículo 4.05 Investigación de Casos de Posible Suicidio de Mujeres

1. La División de Homicidios investigará los casos de suicidios de mujeres o personas trans. Es importante recordar que los casos de suicidios de mujeres o personas trans, se debe prestar especial atención por las siguientes razones:
 - a. El suicidio puede ser consecuencia de la violencia previa que ha sufrido la persona perjudicada.
 - b. El suicidio es una forma habitual de ocultar un asesinato por parte del/la autor/a, presentando la muerte como un suicidio o muerte accidental.
 - c. Promueve que los investigadores utilicen como argumento para no realizar la investigación y, por lo tanto, archiven el caso como un suicidio.
2. La UVG procurará que se active, de ser necesario, el siguiente personal:
 - a. División de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores
 - b. División de Violencia Doméstica
 - c. División de Ayuda Juvenil
 - d. División de Personas Desaparecidas
3. Además, el/la agente investigador/a podrá solicitar apoyo a la DCC, CRADIC y cualquier otra unidad de trabajo del NPPR que entienda necesario según las circunstancias del caso.

Artículo 4.06 Finalidad de la Investigación

El/la agente investigador/a tendrá que:

1. Examinar todas las teorías del caso. No descartará ninguna posibilidad, aunque le parezca remota.
2. Identificar a la víctima; teniendo en cuenta su identidad de género, referirse correctamente como mujer, mujer trans o hombre trans.
3. Recolectar y custodiar toda la evidencia relacionada con la muerte y otras pruebas asociadas con la escena del crimen, de conformidad con la Orden General Capítulo 600, Sección 636, titulada: "Cuartos de Evidencia" y la Orden General Capítulo 100, Sección 134, titulada: Centro de Recopilación, Análisis, Diseminación de Información Criminal (CRADIC).
4. Identificar todos los testigos posibles y obtener declaraciones escritas de ellos.
5. Determinar la causa, forma ubicación y hora de la muerte. (Protocolo de Autopsia ICF).
6. Distinguir las características entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y asesinato.
7. En el caso de asesinato, suicidio y hasta muerte accidental presumir que se trata de un feminicidio.
8. Identificar y arrestar a la persona o personas responsable del hecho delictivo siguiendo los procedimientos establecidos en la Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: Arrestos y Citaciones" y la Orden General Capítulo 600, Sección 640, titulada: "Identificación de la persona Sospechosa".
9. Preparar un expediente del caso según dispone el Manual Operacional del Cuerpo de Investigaciones Criminales.

Artículo 4.07 Deberes Retén/Centro de Mando/Radio Control

El MNPPR en funciones de retén tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Registrar la querrela en el formulario PPR-126.2, titulada "Tarjeta de Querrela" a través del Sistema de Despacho Automatizado (CAD).
2. Anotar fecha y hora de los hechos. Además, anotará la hora que fue transmitida a la patrulla del sector y hora de llegada a la escena.
3. Dirección física exacta donde ocurrieron los hechos.
4. Datos generales del/la querellante, si aplica (puede ser anónimo).

5. Anotar el tipo de notificación (9-1-1, 343-2020, o personalmente)
6. Notificar al Supervisor/a de Centro de Mando y del Precinto o Distrito de la jurisdicción donde ocurrió el incidente.
7. Notificar a la División de Homicidios y a la Unidad de Violencia de Género.

Artículo 4.08 Deberes MNPPR primero en responder

El MNPPR reconocerá que las querellas de feminicidio y transfeminicidio, tendrán premura, a menos que se traten de incidentes de la misma naturaleza.

El MNPPR primero en responder tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Aproximarse al lugar en el menor tiempo posible. El primer paso en la investigación es la escena del crimen, por tanto, su investigación debe realizarse con mucho cuidado, ya que de ello depende el esclarecimiento del caso. Además, asegurarse de que se proporcione asistencia médica a las víctimas(s), de ser necesario; Salvar vidas debe ser prioritario.
2. Realizar un reconocimiento exhaustivo del área.
3. Entrar con prontitud y cuidado a la escena del crimen, permaneciendo como observador de cualquier persona, vehículo, evento, evidencia potencial y condiciones ambientales.
4. Evaluar a la/s víctimas en busca de signos de vida, necesidades médicas, así como coordinar y asegurarse de que la/s posible/s sobreviviente/s reciban la atención médica necesaria.
5. Corroborar la información recibida. Una vez confirme que en efecto se trata de una escena notificará a Centro de Mando y el Supervisor para coordinar los recursos que sean necesarios, de acuerdo con el tipo de escena.
6. Documentará la siguiente información:
 - a. Dirección física de la escena;
 - b. Fecha y hora;
 - c. Descripción detallada del lugar donde ocurre la escena.
 - d. Tipo de notificación (llamada recibida en el cuartel o través del 911 o si se encontraron con la escena).
 - e. Identidad de los testigos y de la persona sospechosa, en caso de conocerse la identidad de esta.
7. Anotará los datos del incidente en la libreta de notas.
8. Controlará el tráfico de personas que entran a la escena y establecerá el perímetro de la escena y mantendrá el control de la entrada y salida de personas y vehículos. Para establecer los límites de la escena tomará en cuenta lo siguiente:
 - a. dónde sucedió el delito;

- b. puntos potenciales;
 - c. rutas de salida;
 - d. entrada de sospechosos y testigos; y
 - e. lugares donde la víctima o la evidencia puede haberse movido. (Estará consciente de la evidencia de huellas y su impresión mientras evalúa la escena.)
9. Colocar barreras físicas, como, por ejemplo, pero sin limitarse a:
- a. cuerdas;
 - b. conos;
 - c. cinta para delimitar escena del crimen;
 - d. vehículos disponibles;
 - e. personal, otro equipo; y/o
 - f. use los límites existentes. (Por ejemplo: puertas, paredes, rejas, entre otros).
10. En la medida en que sea posible, Tomará medidas para preservar o proteger la evidencia que podría perderse o comprometerse. (Por ejemplo: protegerla de los elementos tales como: lluvia, viento, huellas, marcas de llantas, rociadores de agua, entre otros.)
11. Identificará testigos, anotará el nombre y demás datos generales.
12. Separará los testigos.
13. Documentará toda declaración que realice cualquier persona dentro y fuera de la escena incluyendo víctimas indirectas, sospechosos y/o posibles testigos, entre otros.
14. Permanecerá alerta y atento (asumiendo que el delito continúa hasta que se determine otra cosa).
15. Tratará el lugar como escena del crimen hasta que se evalúe y determine de otra manera.

Artículo 4.09 Cuidado de Emergencia

El MNPPR primero en responder realizará lo siguiente:

1. Evaluar a la(s) víctima(s) en busca de signos de vida, necesidades médicas, así como coordinar y asegurarse de que la posible sobreviviente reciba la atención médica necesaria.
2. Solicitar los servicios de atención médica o ambulancia, a través de Centro de Mando y/o radio Control.
3. Si el personal médico o paramédico llegará primero, se asegurará de anotar la información del personal:
 - a. el nombre del paramédico y su número de licencia;
 - b. unidad de trabajo; y vehículo en que llegaron los paramédicos

- c. número telefónico del personal que asiste;
 - d. fecha y hora;
 - e. lugar a donde transportaron a la víctima;
 - f. el nombre del paramédico y su número de licencia;
 - g. lugar a donde transportaron a la víctima; y
 - h. médico y su número de licencia.
4. Instruir al personal médico para minimizar el contacto con la evidencia (por ejemplo: asegurar que el personal médico preserve toda la ropa y los efectos personales sin cortar por los agujeros de balas, o rasgaduras de cuchillo, etc.).
 5. Instruir al personal médico que no "limpie" la escena y evite remover o alterar elementos que se originen de la escena.
 6. Documentar el movimiento de las personas u objetos por el personal médico.
 7. Cuando las víctimas o personas sospechosas sean transportados a una institución médica, serán acompañadas por un MNPPR para que este se asegure de documentar cualquier comentario que la persona realice y preservar cualquier evidencia física. El/la oficial a cargo coordinará los servicios para que un MNPPR se persone a la institución médica.

Artículo 4.10 Transferencia de la Escena al Investigador

Cuando el/la Agente Investigador llegue a la Escena, el MNPPR primero en responder realizará lo siguiente:

1. Informar a los investigadores sobre los datos obtenidos durante la investigación preliminar.
2. Colaborar con el control de la escena, los testigos y las demás personas presentes.
3. Permanecer en la escena hasta ser relevado de las responsabilidades.

Artículo 4.11 Agente Investigador

1. El/la Agente Investigador considerará la escena del crimen como una de las fuentes primordiales de información para esclarecer casos de muertes violentas contra mujeres.
2. El/la agente investigador/a verificará que se haya notificado al Fiscal de turno o Procurador/a de Asuntos de Menores y al ICF o a la División de Servicios Técnicos del NPPR (en las jurisdicciones donde ésta opere), además, se personará a la escena del crimen lo antes posible. Tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:
 - a. Realizará la investigación criminal de acuerdo con lo establecido en el Manual

Operacional del Cuerpo de Investigaciones Criminales y este Protocolo.

- b. Entrevistará al MNPPR primero en responder.
- c. Establecerá el método de búsqueda de acuerdo con el tipo de escena.
- d. Realizará una búsqueda para localizar cámaras de seguridad en la escena, áreas adyacentes, entrada y salida que utilizó la persona sospechosa. Esto incluirá la escena secundaria (si aplica).
- e. Notificará al Instituto de Ciencias Forenses sobre la ubicación de la escena del crimen para que envíen personal. El ICF brindarán la mayor premura a este tipo de escena.
- f. Entrevistará a los testigos de forma separada.
- g. Cuando sea necesario, Identificará, levantará y embalará la evidencia según lo establecido en el Manual Operacional del Cuerpo de Investigaciones Criminales y manejará la misma de conformidad con la Orden General Capítulo 600, Sección 636, titulada: "Cuarto de Evidencia".
- h. En el caso de ocupar equipos tecnológicos, solicitará apoyo inmediato de la División de Crímenes Cibernéticos según lo establecido en la Orden General Capítulo 100 Sección 142 titulada "División de Crímenes Cibernéticos" y el *Protocolo de Ocupación de Equipo Tecnológico*. La División de Crímenes Cibernéticos (DCC) brindarán la mayor premura a las investigaciones relacionadas con los delitos de feminicidio y transfeminicidio.
- i. Recopilar lo antes posible la siguiente información:
 - i. Incidentes y querellas previas de la persona sospechosa.
 - ii. Parentesco o relación de la víctima y la persona sospechosa.
 - iii. Corroborar la identidad de género de la víctima en casos en que surja duda sobre la misma para proteger la dignidad de la víctima, y evitar revictimizar a las víctimas indirectas.
 - iv. Incidentes en donde se demuestre manipulación y/o ejercicio de la fuerza o la intromisión arbitraria sobre la víctima y restricción a la libertad tanto en las redes sociales como en los teléfonos celulares. Para estos fines se solicitará apoyo a la DCC, según establecido anteriormente.
- j. Para la búsqueda de información de la persona sospechosa podrá utilizar los sistemas de información criminal disponibles en la Agencia incluyendo el Módulo de Violencia Doméstica, Módulo de Delitos Sexuales, Récord Criminal Integrado, Módulo de Personas Desaparecidas del *SISCO*, *NCIC*, *DAVID Plus*, entre otros.

Artículo 4.12 Búsqueda de elementos asociados a los feminicidios

1. Alphonse Bertillon afirmaba que, en la investigación criminal, "sólo se ve lo que se mira, y sólo se mira lo que se tiene en la mente". Por lo tanto, el/la agente

investigador/a de la División de Homicidios deberá tomar en cuenta lo siguientes indicadores para determinar si es un caso de feminicidio o transfeminicidio:

a. Actos previos a la muerte

En este tipo de casos, comúnmente la muerte de la mujer o persona transgénero está precedida de privaciones ilegales de libertad como el secuestro o desaparición forzosa. Además, el agente investigador identificará si surgen elementos de tortura física o psicológica y violencia sexual (ej. sexo oral o anal por la fuerza).

b. Escena del Crimen

En los casos de feminicidios y transfeminicidios, la mayoría de los incidentes donde hay convivencia ocurren en el hogar de la víctima o en su automóvil. El/la agente investigador/a prestará mucha atención a:

- i. los signos de violencia en el hogar, como la rotura de objetos, muebles, cuadros que tenían un significado especial para la mujer o persona trans;
- ii. Si hubo maltrato de mascotas, apreciadas por la víctima.
- iii. Si el/la presunto autor/a utilizó instrumento doméstico de fácil acceso, como un cuchillo de cocina y/o un objeto contundente o armas de fuego.
- iv. Además, se prestará atención a objetos que están ausentes, como la falta del teléfono celular de la víctima, entre otros.
- v. Si el crimen no ocurrió en el hogar o auto de la víctima, prestar atención a la escena donde fue encontrado el cuerpo:
 - a. El cuerpo fue expuesto en un lugar público o abandonado.
 - b. El cuerpo fue escondido o simplemente abandonado en el lugar.
 - c. Existe evidencia de haber transferido el cuerpo desde otro lugar donde se cometió el crimen.
 - d. El cuerpo esta semidesnudo, cubierto, entre otros.

c. Resultado del Protocolo de Autopsia del ICF

El/la agente investigador/a evaluará si del Protocolo de Autopsia realizado por el ICF surgen los siguientes indicadores:

- i. Violencia excesiva durante el incidente. (Ej. múltiples heridas con un arma u objeto contundente, o disparos).
- ii. Si las heridas fueron ocasionadas alrededor de zonas vitales de la víctima.
- iii. El grado de violencia utilizado durante la comisión del asesinato. (Ej. traumatismo severo, puñaladas, cortes, estrangulación).
- iv. Presencia de lesiones de incidentes previos al asesinato. (Ej. cicatrices).

d. Circunstancia Alrededor de los Hechos

El/la agente investigador corroborará las siguientes circunstancias sobre el asesinato:

- i. Si la víctima estaba separada o divorciada del/la presunto/a autor/a.
- ii. Si existían querellas previas de agresión.
- iii. Si entre la víctima y el/la autor/a del delito existía casos pendientes en el tribunal relacionados con pensión o la custodia de hijos (as).
- iv. Casos pendientes en el tribunal de separación de bienes gananciales o propiedades compartidas entre la víctima y el/la autor/a del delito.

e. Perfil de la Víctima

El/la agente investigador indagará sobre el historial de la víctima, para esto utilizará el formulario indagará sobre el historial de la víctima, formulario PPR-130.2, titulado: "Entrevista a Familiares y/o Allegados". Durante este proceso se evaluará lo siguiente:

- i. Historial médico de la víctima, para evaluar condiciones de la víctima típica de un patrón de violencia psicológica como son alteraciones tanto en el plano físico como psicológico. Alguna de las alteraciones relacionadas con la violencia de género son las siguientes:

1. Dolor crónico, como dolor de cabeza y en la espalda, entre otros.
2. Pérdida de apetito, alteraciones en hábitos alimenticios, colon irritable, entre otros.
3. Hipertensión arterial, debido a los hábitos de vida.
4. Resfriados e infecciones en las vías respiratorias por afectación sistema inmunológico

- ii. En el caso de agresiones sexuales, pueden ocurrir alteraciones en el aparato genito-urinario como, por ejemplo:

1. Sangrado vaginal
2. Flujo vaginal
3. Fibrosis vaginal
4. atrofia vaginal.
5. Irritación vaginal

- iii. Principales alteraciones psicológicas

Las principales alteraciones psicológicas causadas que producen la violencia de género son:

1. Depresión
2. Baja autoestima
3. Reacciones de estrés
4. Ataques de pánico

5. Consumo de sustancias tóxicas, como alcohol y drogas
6. Estrés postraumático
7. Ideas o intentos suicidas

f. Entorno Social

El/la agente investigador comparará la situación económica y actividad laboral de la víctima con la del presunto autor para demostrar dependencia económica.

g. Constitución Física

El/la agente investigador realizará una comparación de la constitución física de la víctima y del/la presunto autor con el objetivo de identificar posible ventaja física entre ambos para demostrar el grado de desigualdad y de poder en el que se ejerció la violencia letal.

h. Sospechoso del Delito

El/la agente investigador recopilará el perfil del/la autor del delito, cabe señalar que la presencia de estos elementos no demuestra, por sí sola, la autoría del acto delictivo.

- i. Si vive o vivió en un entorno familiar violento, especialmente en los que existió violencia doméstica u otra manifestación de la violencia de género;
- ii. Si fue víctima de violencia física o psicológica;
- iii. Si fue víctima de abuso sexual durante su infancia;
- iv. Si ejerció violencia sobre otras parejas;
- v. Si utilizó la violencia fuera del contexto familiar;
- vi. Si se entregó voluntaria al NPPR, ya sea directamente o a través de algún familiar, vecino o persona cercana.
- vii. Si se suicidó o intentó suicidarse tras cometer el delito.

Artículo 4.13 Entrevista

La entrevista es un proceso de recolección de información en el marco de una conversación. Esta es la técnica más importante de una investigación.

1. El/la Investigador entrevistará al MNPPR de primera respuesta, a los posibles testigos, y los familiares de la víctima.
2. Para realizar estas entrevistas, el/la investigador/a utilizará el formulario PPR-130.2 "Entrevista Familiares y/o Allegados", y el formulario PPR-130.3 titulado: "Entrevista Testigos y Autor del Delito". Además, utilizará como referencia el Capítulo 3 del Manual Operacional del Cuerpo de Investigaciones Criminales titulado: "La Entrevista"
3. El/la investigador/a podrá realizar entrevistas preliminares en la escena, para poder identificar posibles testigos. Cuando se identifiquen testigos, tendrá que

transportarlos con premura a la División de Homicidios o unidad policiaca más cercana, para la seguridad y protección de estos. El/la investigador/a no rechazará ningún tipo de información por más insignificante que parezca.

4. Durante la investigación tomará las medidas para evitar que los testigos y el/la presunto agresor/a tengan contacto tanto visual como auditivo.
5. De identificar varios testigos, se asegurará de que estos no sean transportados en el mismo vehículo. De no poder transportarse los testigos en vehículos diferentes, el MNPPR que los transporte se asegurará de que los testigos no hablen entre sí, para que no se vean influenciadas sus versiones de los hechos.
6. De haberse realizado alguna otra entrevista por algún otro personal del NPPR, obtendrá dicha entrevista debidamente identificada por aquel MNPPR que la haya realizado, a la persona que se le realizó, con fecha, hora y lugar de ese evento.
7. Previo a comenzar la entrevista, el/la Investigador informará a la persona que:
 - a. Tiene la obligación de declarar la verdad sobre los hechos que ocurrieron y que dieron base al incidente.
 - b. Mentir, a sabiendas, en la entrevista pudiera conllevar cargos criminales.
 - c. Tiene el deber de informar al Investigador cualquier asunto, que, aunque no le sea preguntado directamente, entienda que es pertinente a la investigación.
 - d. Es necesario mantener informado al Investigador de cualquier asunto pertinente a la investigación y del cual se tenga conocimiento con posterioridad a esta entrevista.
 - e. Es importante que el/la Investigador deje claro que tanto la entrevista como la información que se dilucide se mantendrán estrictamente confidenciales y que el/la entrevistado es responsable de mantener la información de la misma forma.
8. Para lograr una entrevista efectiva que resulte en la mayor producción de información pertinente para la investigación, el/la Investigador seguirá las siguientes guías mínimas:
 - a. El/la entrevistador/a debe ser paciente y permitir que la persona entrevistada se exprese de manera que se pueda recopilar la mayor información posible.
 - b. La entrevista no debe ser uniforme en todos los casos, ya que cada persona entrevistada responderá de acuerdo con su personalidad, costumbres, entre otras consideraciones.
 - c. El/la Investigador que está llevando a cabo una entrevista debe:

- i. Estar libre de inclinaciones, prejuicios y/o estereotipos de género y no puede permitir que su emoción se sobreponga a esfuerzos objetivos.
 - ii. Ser hábil, lo que demostrará su destreza e inteligencia de manera que pueda saber escuchar, hacer preguntas, pensar lógicamente, observar e interpretar y controlar la entrevista.
 - iii. Ser imparcial. No preferirá automáticamente la declaración de una persona sobre la declaración de otra. Ni hará caso omiso a la declaración de un testigo por el mero hecho de tener alguna relación con el querellante o por poseer antecedentes penales.
- d. El/la Investigador en su rol deberá tener las siguientes características para poder llevar a cabo una entrevista efectiva:
- i. Gentileza;
 - ii. Empático;
 - iii. Seguridad en sí mismo;
 - iv. Comprensión;
 - v. Amigable y firme;
 - vi. Imparcialidad y tolerancia;
 - vii. Paciencia y persistencia;
 - viii. Flexibilidad;
 - ix. Analítico y minucioso;
 - x. Facilidad de palabra;
 - xi. Capacidad de negociación;
 - xii. Habilidad para escuchar activamente;
 - xiii. Atento a los detalles; y
 - xiv. Observador.
- e. Preparación: el/la entrevistador/a debe obtener respuestas a las siguientes preguntas:
- i. ¿Qué? ¿Qué delito o falta se cometió?
 - ii. ¿Cuándo? ¿Cuándo se cometió dicho delito o falta?
 - iii. ¿Por qué? ¿Por qué se cometió el delito o la falta?
 - iv. ¿Quién? ¿Quién cometió el delito o la falta?
 - v. ¿Cómo? ¿Cómo cometió el delito o la falta?
 - vi. ¿Dónde? ¿Dónde cometió el delito o la falta?

El investigador realizará otras preguntas que entienda relevantes, así como evitar las preguntas compuestas.

- f. Lugar de la entrevista:

- i. Debe ser un lugar privado. Preferiblemente en su oficina y /o cualquier otro lugar donde la persona entrevistada, se sienta cómoda al ser entrevistada.
 - ii. Que no haya barreras físicas entre el/la Investigador y la persona entrevistada, ya que interrumpe la comunicación.
 - g. Evitará distracciones durante la entrevista.
9. Cuando identifique que la persona está brindando información auto incriminatoria, detendrá la entrevista y le realizará las Advertencias Miranda, según lo establecido en la orden General Capítulo 600 Sección 615 titulada "Arrestos y Citaciones". Luego de realizadas las advertencias, continuará con la entrevista si la persona así lo desea.
10. Al culminar la entrevista, el/la Investigador/a brindará su información de contacto para que la persona se pueda comunicar con él, en caso de surgir alguna nueva información que pueda recordar en relación con la investigación.

Artículo 4.14 Entrevista a las Víctimas Indirectas, Amistades, Compañeros de Trabajo, Espacios Relacionados y/o Espacios Pertinentes a la Investigación

1. El/la investigador/a tratará con respeto a los familiares (víctimas indirectas), amistades y compañeros(as) de trabajo de la víctima.
2. Para realizar la entrevista, utilizará el formulario PPR-130.2, *supra*, o su libreta de notas.
3. El/la investigador/a garantizará la confidencialidad de la información recopilada sobre los aspectos íntimos de la víctima, así como toda aquella información que tenga carácter sensible.
4. El/la investigador/a evitará la reiterada toma de declaraciones a las víctimas indirectas y/o sus familiares.
5. En el caso de víctimas sobrevivientes de agresión sexual, el/la agente investigador/a cumplirá con las disposiciones de la Orden General Capítulo 600, Sección 622, titulada: "Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales". Si el/la autor/a del delito es un empleado del NPPR cumplirá, además con las disposiciones de la Orden General Capítulo 600, Sección 607, titulada: "Incidentes de Delitos Sexuales Cometidos por Empleados del Negociado de la Policía de Puerto Rico".

Artículo 4.15 Seguimiento del Caso

1. El/la agente investigador/a y el/la fiscal o el/la Procurador/a de Asuntos de Menores se reunirán dentro de setenta y dos (72) horas de ocurrido el incidente para evaluar los avances de la investigación. El plan de investigación incluirá, pero sin limitarse lo

siguiente⁵:

- a. Organizar y explicar los pasos seguidos durante la investigación del caso.
 - b. Identificar la evidencia que pueda contestar las siguientes preguntas:
 - i. ¿La muerte es un feminicidio o transfeminicidio?
 - ii. ¿Quién es el/la autor/a del delito? ¿Es un/una funcionario/a del orden público o funcionario o empleado público? ¿Para quién trabaja?
 - iii. ¿Cuál era su vínculo con la víctima?
 - iv. ¿Quién es el/la coautor/a? si aplica
 - v. ¿Quién son los cooperadores? si aplica
 - vi. ¿Cuáles son los antecedentes penales del autor, coautor y cooperador? ¿Pertenece a alguna organización criminal?
 - vii. ¿Cómo se identificó al autor, coautor o cooperador? ¿Cuál era su vínculo con la víctima?
 - viii. ¿Motivo del delito? si aplica (ej. razón de género, odio o discriminación que motivaron el feminicidio).
 - ix. Escenario donde ocurrió el delito (ej. Uso de sustancias ilícitas, venganza grupos criminales, sobredosis, trabajo sexual, entre otros.)
 - x. ¿Quiénes son los testigos del hecho, las víctimas indirectas y familiares?
 - c. Establecer las circunstancias, de tiempo, modo y lugar que se produjo el incidente delictivo:
 - i. muerte accidental, suicidio u asesinato.
 - ii. Causa de la muerte
 - iii. ¿Quién es la Víctima? (edad, género, adulta, menor, adulta mayor, trans)
 - iv. Signos de violencia sexual
 - v. Signos de violencia física
 - vi. ¿Víctima reportada desaparecida?
 - vii. ¿Dónde ocurrió el incidente?
 - viii. El lugar era público, privado, comercial, urbano, rural entre otros
 - ix. ¿Dónde se encontró el cuerpo de la víctima?
 - x. ¿Cuáles son las escenas intermedias y/o secundarias?
2. El plan de trabajo de investigación será diseñado con los siguientes objetivos:
- a. Establecer la teoría del caso (investigación efectiva).
 - b. Explicación razonable de los hechos, su naturaleza delictiva y eventuales responsables del delito de feminicidio (investigación lógica).
 - c. Demostrar más allá de duda razonable el caso en el Tribunal General de Justicia

⁵ Véase Anejo II Modelo Plan de Trabajo Casos de Feminicidio

(investigación persuasiva). Esto requiere adoptar medidas de conformidad con el debido proceso de ley. A modo de ejemplo:

- i. Obtener orden de registro y allanamiento si aplica de conformidad con la Orden General Capítulo 600, Sección 612, titulada: "Registros y Allanamientos";
 - ii. Preservar la cadena de custodia de la evidencia según dispone la OG-636 y las Reglas de Evidencia de Puerto Rico;
 - iii. Realizar advertencias de ley a la persona sospechosa según dispone el protocolo de la Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: "Arrestos y Citaciones".
 - iv. Identificación de la persona sospechosa conforme disponen las Reglas de Procedimiento Criminal y la Orden General Capítulo 600, Sección 640, titulada: "Identificación de la Persona Sospechosa"
- d. Mantener un expediente detallado, con todos los procedimientos, de esta manera se podrá reasignar el caso a otro agente investigador y/o fiscal en el caso de renuncia, destitución, muerte entre otros.

Artículo 4.16 Derecho de las Víctimas Indirectas: Familiares y Allegados de las Víctimas

En las investigaciones de casos de feminicidio y transfeminicidio es fundamental que el/la agente investigador/a mantenga informado a los familiares y allegados/as de las víctimas sobre la información correspondiente al avance de estas, respetando su privacidad, seguridad. El/la agente investigador/a será cuidadoso al compartir información sobre el estado de la investigación, velando siempre la confidencialidad de esta.

El/la agente investigador/a solicitará la intervención del equipo de intervención en crisis según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 628, titulada: "Intervención con Personas en Crisis", en caso de ser necesario. También podrán solicitar colaboración de personal adestrado en manejo de crisis y trauma cualificado de las Agencias colaboradoras como Línea PAS, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, entre otras.

En el caso de familiares de víctimas que sean miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico solicitará los servicios del Programa PAE según dispone la Orden General Capítulo 300, Sección 308, titulada: "Programa de Ayuda al Empleado".

El/la agente investigador/a se comunicará con el Departamento de la Familia a través del siguiente número de teléfono 787- 977-8022 cuando haya menores involucrados en el incidente. En estos casos la entrevista se podrá posponer.

Artículo 4.17 Análisis de Riesgos de Violencia Letal

1. Los casos de feminicidio y transfeminicidio son el resultado de un ciclo de violencias,

desigualdades y discriminaciones. Por lo tanto, los componentes que participan de la investigación de la muerte violenta de una mujer, incluyendo personas trans, indagarán lo siguiente:

- a. ¿Qué medidas pudieron haber adoptado las agencias que tuvieron conocimiento de los incidentes previos?
 - b. Evaluar la eficacia de las medidas adoptadas en los incidentes previos.
 - c. Valorar la actuación de las agencias desde la perspectiva de la debida diligencia en relación con la protección de la vida de la mujer y sus familiares.
2. El/la agente investigador/a de la División de Homicidios en coordinación con la Unidad de Violencia de Género y el Departamento de Justicia evaluarán las medidas adoptadas y la eficacia de estas desde la perspectiva de la debida diligencia en protección de la vida de la mujer y sus familiares. Además, prepararán un informe con los hallazgos.
 3. Cuando se identifiquen casos de negligencia o falta de respuesta se notificará al Departamento de Justicia para la posible radicación de cargos criminales. Además, el/la funcionario o empleado que no haya cumplido con su responsabilidad será referido a la agencia correspondiente para investigar administrativamente a los responsables.
 4. En el caso del NPPR, el caso administrativo será investigado por la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional de conformidad con la reglamentación vigente.

Capítulo 5. Fiscales y/o Procurador/a de Menores

Artículo 5.01 Normas Generales

1. El/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores tomará la determinación de autorizar que se someta el caso ante un juez cuando entienda que la investigación se ha completado y el caso está listo para la vista de determinación de causa para arresto. A estos efectos emitirá la autorización escrita bajo su firma (boleta).
2. El/la agente investigador/a cumplirá con las instrucciones del/la fiscal o procurador de menores, citará a los testigos según dispone la Orden General 615, y solicitará cita para presentar ante el/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores toda la prueba disponible como resultado de su investigación.
3. El/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores le entregará al agente investigador un formulario de cotejo donde se detallarán las gestiones que el/la agente deberá realizar, a los fines de recopilar evidencia objetiva, documentos, informes policíacos, análisis y cualquier otra prueba que sea necesaria. Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores fijará en el formulario la hora y el lugar de entrega, deberá ser lo antes posible, pero nunca más tarde del primer señalamiento para la Vista Preliminar o del juicio cuando se trate de un delito menos grave.
4. El/la agente investigador/a firmará el formulario que le entregue el/la fiscal o procurador de menores como prueba de dicha notificación e informará a su supervisor de todo lo requerido por el/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores.
5. Durante el proceso de recopilar la prueba para esclarecer un caso bajo investigación y en aquellos casos pendientes ante los tribunales, el/la agente investigador/a trabajará en coordinación con el/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores y solicitará la asistencia de estos en caso de necesitarla para adquirir prueba que se encuentre en posesión de terceras personas, incluyendo *subpoenas*, orden del tribunal o cualquier otro procedimiento.
6. El/la agente investigador/a comparecerá al tribunal siempre que sea citado y le informará de su presencia a el/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores a cargo del procesamiento del caso. En los casos en que declare, permanecerá a disposición del/la fiscal o procurador de menores para asistirle en toda gestión relacionada con el caso en proceso, tal como, pero no limitada a, localizar testigos u otra prueba, según fuere necesario. El/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores relevará al agente de su presencia en sala cuanto estime que ésta no será necesaria para otras gestiones durante el proceso.
7. En casos en que sea necesario realizar registros o allanamientos, el/la agente investigador/a consultará con el/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores de turno para que éste examine la información disponible, e imparta instrucciones al respecto. El/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores expedirá la autorización por escrito para que se tramite ante un Juez la solicitud para Orden de Registro o Allanamiento.
8. Cuando el/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores deniegue la autorización

correspondiente para someter un caso ante un Juez para la determinación de causa probable, el/la agente investigador/a informará a su supervisor la decisión del/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores. El/la Supervisor/a evaluará detenidamente los hechos y el expediente de la investigación, y podrá solicitar la intervención del/la Fiscal de Distrito, o Procurador de Menores a cargo, quienes determinarán finalmente si el caso se somete o no ante el/la Juez.

Artículo 5.02 Deberes de Fiscalía o Procuraduría de Menores

El/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores a cargo del caso tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Estarán disponibles y accesibles, para atender las llamadas de los/las agentes investigadoras que soliciten su asesoramiento y asistencia.
2. Brindarán la mayor premura a los casos de feminicidios y transfeminicidios sobre cualquier otro asunto.
3. Notificará inmediatamente a su supervisor, que ha surgido una escena de feminicidio o transfeminicidio. El/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores, son responsables de cumplir esta encomienda en forma diligente y prioritaria. En el desempeño de sus funciones, deben velar particularmente por los derechos reconocidos constitucionalmente a las personas sospechosas de la comisión de delitos, y a las víctimas de estos.
4. Comparecerán de inmediato, cuando fueren llamados, al lugar de los hechos en todos los casos de feminicidios o transfeminicidios.
5. Mantener informado al NPPR y ICF sobre el lugar donde se le puede conseguir cuando por razón de una investigación se traslada fuera del lugar donde ordinariamente cumple su turno.
6. En aquellos casos en que el/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores de turno, por carecer de transportación, o por la inaccesibilidad y/o peligrosidad del lugar donde se requiera su presencia, no puede trasladarse a dicho lugar, podrá solicitar la cooperación de los agentes investigadores, para que se le proporcione transportación hasta el lugar de los hechos. Entendiéndose que la presencia del/la fiscal en la escena de los hechos es siempre obligatoria.
7. Tan pronto el/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores llegue al lugar de los hechos realizará los siguiente:
 - a. Asumirá la dirección de la investigación.
 - b. Supervisará y velará porque todos los funcionarios que laboran en la escena del crimen actúen correctamente y de acuerdo con la ley.
 - c. Tomará nota de todo lo pertinente que observe en ese sitio, siguiendo las normas del Departamento de Justicia y del Manual del Fiscal.
 - d. Impartirá al agente investigador y al personal del ICF, las instrucciones orales

y/o escritas pertinentes a las investigaciones de casos de feminicidios o transfeminicidios.

- e. Protegerá la escena y velará porque en el lugar se encuentren solamente los agentes a cargo de la investigación y aquellos que realizan alguna labor bajo su dirección. Las personas que no sean necesarias en la escena del crimen, deberán regresar a sus tareas ordinarias de inmediato.
 - f. Cuando se identifiquen testigos oculares, tomará a la mayor brevedad posible las declaraciones juradas correspondientes.
 - g. Cuando se estime pertinente, el/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores podrá consultar, desde la escena, con el patólogo del ICF (sujeto a la disponibilidad del ICF).
8. Preparar un expediente de toda investigación que realiza, el cual se conocerá como Sumario Fiscal. Este se preparará independientemente de si se somete o no un caso al tribunal.
 9. Dará seguimiento a las instrucciones impartidas al agente investigador hasta cerciorarse de que éste haya cumplido con todas las gestiones que se le encomendaron.
 10. Citar a el/la agente investigador/a en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas para discutir el Plan de Trabajo a seguir para culminar la investigación.

Artículo 5.03 Investigadores Forenses del Instituto de Ciencias Forenses

Desde el punto de vista médico-forense, hablar de “razones de género” significa:

1. Encontrar los elementos asociados a la motivación criminal que hace que los agresores ataquen a las mujeres o personas trans por considerar que su conducta o su planteamiento vital se aparta de los roles de género establecidos como “adecuados o normales” por la cultura;
2. Identificar como esa percepción se traduce en una serie de elementos criminales, como las decisiones que se adoptan a la hora de planificar y ejecutar el feminicidio, y en el componente emocional, como el odio, la ira, entre otros.
3. El/la investigador/a Forense del Instituto de Ciencias Forenses tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:
 - a. Reunirse con el/la investigador/a del NPPR y el/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores para establecer los pasos a seguir en la escena del crimen.
 - b. Implementará los procedimientos establecidos por la División de Investigación Forense del ICF, analizará la escena y ocupará la evidencia para los análisis científicos que correspondan.
 - c. Redactará un Informe de Hallazgos de escena (ICF-0056-INV) de todas las circunstancias que considere pertinentes, tales como:

- i. Datos generales de la escena
 - ii. Descripción general de la escena
 - iii. Método de búsqueda
 - iv. Piezas de evidencias
 - v. Evidencias biológicas
 - vi. Información de la persona muerta
 - vii. Examen preliminar del cadáver
 - viii. Descripción de vestimenta y pertenencias
 - ix. Objetos, muebles, cuadros que tiene un significado especial para la mujer, como por ejemplo fotografías familiares, recuerdos, regalos, maltrato de mascotas entre otros.
- d. Realizará un diagrama rustico (croquis), en el cual plasmará por medios de medidas la ubicación de las piezas de evidencias, localizadas en la escena del crimen.
 - e. Documentará la escena por medio de fotografía y video. Tomará fotografías generales, intermedias, acercamiento y de calidad de análisis (ICF-1049-INV, ICF-1130-INV).
 - f. El/la Investigador/a Forense primario/a levantará, embalará y mantendrá bajo custodia toda pieza de evidencia localizada en la escena del crimen. (ICF-1098-INV).
 - g. Al terminar los trabajos en la escena el/la Investigador/a Forense primario se reunirá con el/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores y el/la Agente de la División de Homicidios, para discutir el trabajo realizado en la misma, estar seguros de que toda la evidencia pertinente ha sido levantada y que los participantes están de acuerdo con la labor realizada.
 - h. De ser necesario análisis adicionales (trayectorias de disparo, patrones de sangre o búsqueda de sangre) se coordinará con el/la Fiscal o Procurador/a de Asuntos de Menores y el/la Agente de la División de Homicidios, para mantener la propiedad bajo custodia del estado para realizar los análisis al día siguiente.
 - i. El/la Investigador Forense primario someterá la evidencia física al ICF, conforme al procedimiento interno dispuesto para ello. (ICF-0323-INV).

Capítulo 6. Compilación y Manejo de Estadísticas

Artículo 6.01 Modalidades de Muertes Violentas

Los casos de muertes violentas de mujeres se clasificarán estadísticamente bajo una de las siguientes modalidades:

1. **Feminicidio Íntimo:** Es la muerte de una mujer cometida por un hombre o persona, con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer - amiga o conocida que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este.
2. **Feminicidio No Íntimo:** Es la muerte de una mujer cometida por un hombre o persona, desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos, algún tipo de relación o vínculo.
3. **Feminicidio Familiar:** Es la muerte de una mujer, adulta o menor de edad, en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el/la autor/a del delito. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.
4. **Por Conexión.** Hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre o persona, en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el/la autor/a del delito atacó a la víctima.
5. **Sexual Sistémico:** Es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas. Puede tener dos modalidades:
 - a. **Sexual sistémico desorganizado:** La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado de tiempo.
 - b. **Sexual sistémico organizado:** Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado período de tiempo.
6. **Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas:** Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el/la autor o autores del delito asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del

accionar delictivo por parte de los sujetos: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.

7. **Por trata:** Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por “trata” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean raptos, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
8. **Por tráfico:** Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por “tráfico” se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.
9. **Transfeminicidio:** Todo asesinato en el cual la víctima sea una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, no corresponda con aquella asignada al nacer. Se refiere a la muerte violenta de una persona trans, por razones de género.
10. **Transfóbico:** Es la muerte de una persona transgénero o transexual y en la que el/la autor o autores del delito la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.
11. **Lesbofóbico:** Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el/la autor o autores del delito la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.
12. **Racista:** Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos.
13. **Por mutilación genital femenina:** Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de una mutilación genital.
14. **No Femicidio Ni Transfeminicidio:** Muertes de mujeres o personas trans no relacionadas a femicidio o transfeminicidio, por accidente, razones exógenas a relaciones íntimas. Esta clasificación debe ser dividida entre mujeres y personas trans.
15. **Muertes de Mujeres o Personas Trans Sin causa Determinada:** Muertes de mujeres o personas trans que luego de haber realizado una investigación forense exhaustiva, no se ha logrado determinado la causa de muerte. Esta clasificación debe ser dividida entre mujeres y personas trans.

16. **Bajo Investigación:** Muertes de mujeres o personas trans, que la investigación sigue abierta, por completar. Esta clasificación debe ser dividida entre mujeres y personas trans.

Artículo 6.02 Modalidades Penales de Muertes Violentas de Mujeres y Personas Trans, Por Razones de Género

Para fines del procesamiento criminal conforme a la Ley 40-2021, la cual enmendó el Artículo 93 de la Ley 146-2012, conocida como Código Penal de Puerto Rico; las muertes violentas contra una mujer o persona trans se clasificarán de la siguiente manera:

1. Femicidio:

Se considerará femicidio todo asesinato en el cual la víctima es una mujer cuando al cometerse el delito concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a. La muerte haya ocurrido al perpetrarse algún delito de maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante restricción de la libertad o agresión sexual conyugal contemplados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Protección e Intervención de la Violencia Doméstica”;
- b. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- c. El victimario(a) haya infligido en la víctima lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- d. Existan antecedentes penales por cualquier delito relacionado con violencia y/o agresiones o en el ámbito familiar, laboral o escolar, académico o cualquier otro, del victimario en contra de la víctima;
- e. El sujeto haya realizado actos o manifestaciones esporádicas o reiteradas, de violencia en contra de la víctima, independientemente de que los hechos fueran denunciados o no por la Víctima;
- f. El victimario haya tenido o haya intentado establecer o restablecer con la víctima una relación sentimental, conyugal, de pareja, amistad, convivencia, intimidad, afectiva, de noviazgo o de confianza; o cualquier otra relación de hecho;
- g. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso, acecho o lesiones del victimario en contra de la víctima;
- h. El victimario(a) haya privado a la víctima de establecer cualquier tipo de comunicación verbal, escrita o visual, con otras personas en cualquier periodo de tiempo previo a la privación de la vida;
- i. El victimario(a) haya abandonado, expuesto o depositado el cuerpo de la víctima en un lugar público;
- j. Exista o haya existido entre el victimario y la víctima, una relación laboral, docente o cualquier otra que implique superioridad, ventaja o establezca una relación de poder a favor del victimario(a);
- k. El asesinato haya ocurrido en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

2. Transfemicidio

Todo asesinato en el cual la víctima sea una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, no corresponda con aquella asignada al nacer, cuando al cometerse el delito concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a. La muerte haya ocurrido al perpetrarse algún delito de maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante restricción de la libertad o agresión sexual conyugal contemplados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección e Intervención con la Violencia Doméstica”;
- b. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- c. El victimario (a) haya infligido a la víctima lesiones o mutilaciones, previas o posteriores, a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- d. Existan antecedentes penales por cualquier delito relacionado con violencia y/o agresiones en el ámbito familiar, laboral, escolar, académico o cualquier otro, del victimario en contra de la víctima;
- e. El sujeto haya realizado actos o manifestaciones, esporádicas o reiteradas, de violencia en contra de la víctima, independientemente de que los hechos fueran denunciados o no por la víctima;
- f. El victimario haya tenido o haya intentado establecer o restablecer con la víctima una relación sentimental, conyugal, de pareja, amistad, convivencia, intimidad, afectiva, de noviazgo o de confianza, o cualquier otra relación de hecho;
- g. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso, acecho o lesiones del victimario en contra de la víctima;
- h. El victimario (a) haya privado a la víctima de establecer cualquier tipo de comunicación verbal, escrita o visual, con otras personas en cualquier periodo de tiempo previo a la privación de la vida;
- i. El victimario (a) haya abandonado, expuesto o depositado el cuerpo de la víctima en un lugar público;
- j. Exista o haya existido entre el victimario y la víctima, una relación laboral, docente o cualquier otra que implique superioridad, ventaja o establezca una relación de poder a favor del victimario (a);
- k. El asesinato haya ocurrido en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

Artículo 6.03 Deberes Generales

A. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Salud y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, establecerá un sistema de compilación y manejo de datos estadísticos sobre las muertes violentas de mujeres y personas trans en Puerto Rico, por razones de género.

Las estadísticas de muertes violentas de mujeres y personas trans por razones de género se clasificarán según dispone el artículo 6.01 y 6.02 de este Protocolo, y

conforme a las disposiciones aplicables dispuestas en la Ley 209-2003, según enmendada, Ley del Instituto de Estadísticas.

B. Negociado de la Policía de Puerto Rico

1. Las secciones de Estadísticas de la Criminalidad de las áreas policíacas del NPPR recopilarán las estadísticas de muertes violenta de mujeres, incluyendo personas trans, a través del SAEC Plus.
2. El/la agente investigador/a de la División de Homicidios ingresará la información sobre los casos de feminicidio o transfeminicidio, incluyendo personas trans, en el módulo de investigación del Sistema Información Sensitiva de Crimen Organizado (SISCO). Dicha información incluirá los resultados del proceso criminal.
3. La UVG generará los reportes estadístico-globales de muertes violentas de mujeres, incluyendo personas trans. Además, coordinará con el Negociado de Tecnología y Comunicaciones su divulgación en la página *web* del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El Negociado de la Policía de Puerto Rico le dará acceso una vez entrados en el sistema a los datos crudos (no agregados) con los que se generan los reportes estadístico-globales de muertes violentas de mujeres al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.
4. El Negociado de Tecnología y Comunicaciones coordinará con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para que junto al *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS) se desarrolle un *dashboard* interactivo de estadísticas de los casos de feminicidios y transfeminicidios, el cual estará disponible en las páginas *web* del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y del Negociado de la Policía. El *dashboard* será accesible con claves de usuario para las siguientes agencias:
 - a. NPPR
 - b. Departamento de Salud
 - c. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico
 - d. ICF
 - e. OPM
 - f. Departamento de Justicia

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico tendrá acceso a los datos crudos (no agregados) una vez estén disponibles con los que se generarán el *dashboard* interactivo de estadísticas de los casos de feminicidios y transfeminicidios.

C. Instituto de Ciencias Forenses

El instituto de Ciencias Forenses proveerá al instituto de Estadísticas de Puerto Rico y al NPPR, la información médico legal de la víctima, circunstancias de los hechos,

informes de patología, toxicología y armas utilizadas, entre otra información.

D. Departamento de Salud

El Departamento de Salud, a través del Registro Demográfico, proveerá al Instituto de Estadísticas la información sobre el certificado de defunción, en el cual certifica la causa de la muerte y la información sociodemográfica de la víctima.

Capítulo 7. Disposiciones Generales

Artículo 7.01 Adiestramiento

1. La Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA), integrará este Protocolo en los siguientes adiestramientos:
 - a. Multitemático de Investigación Criminal
 - b. Multitemático Violencia Doméstica
 - c. Multitemático Delitos Sexuales
 - d. Curso Virtual de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica
2. Se preparará un material de adiestramiento, donde contenga los conceptos y práctica de ese Protocolo. La identificación efectiva de un feminicidio y transfeminicidio, además de la implementación de los procesos contemplados en este.
3. Para el desarrollo de los adiestramientos, la SAEA tomará en consideración las recomendaciones emitidas por el Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación (PARE), la OPM, así como organizaciones sin fines de lucro especializadas en esta materia.
4. Cualquier otro adiestramiento ofrecido y/o coordinados por agencias estatales, federales y/u organizaciones no gubernamentales, la disponibilidad de adiestramientos y/o cursos presenciales o virtuales relacionados al manejo, prevención e investigación de feminicidios y transfeminicidios.

Artículo 7.02 Comité Revisor

Se constituirá un Comité Revisor que tendrá como propósito principal, evaluar y ofrecer consultoría a los componentes integrados del Comité Multiagencial, respecto al manejo de casos y la implementación del Protocolo.

El mismo estará compuesto por representantes de las siguientes agencias:

- a. Departamento de Justicia;
- b. Departamento de Salud;
- c. Negociado de la Policía de Puerto Rico;
- d. Instituto de Ciencias Forenses;
- e. Instituto de Estadísticas; y
- f. Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

Además, este podrá integrar y/o solicitar consultoría de otras dependencias gubernamentales o no gubernamentales, de acuerdo con la necesidad y especificidad de las funciones que se determinen en la implementación y ejecución de este Protocolo.

El Comité deberá establecer un calendario de trabajo para la evaluación de la

implementación de este Protocolo, con una frecuencia trimestral.

Artículo 7.03 Cláusula de Separabilidad

Si alguna parte, sección o disposición de este Protocolo fuera declarada nula, dicha declaración de nulidad no afectará las restantes partes, secciones o disposiciones.

Artículo 7.04 Vigencia

Este documento ha sido desarrollado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Justicia, el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, el Departamento de Salud y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 40-2021; utilizando como guía las recomendaciones del Protocolo Latinoamericano de la Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género.

Este Protocolo comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación; y este podrá ser modificado cuando se estime necesario.

En San Juan de Puerto Rico el 19 de enero de 2022.

Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado
Negociado de la Policía de Puerto Rico

Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario
Departamento de Justicia

Dra. María Conte Miller
Directora
Instituto de Ciencias Forenses

Dr. Carlos Mellado Lopez
Secretario
Departamento de Salud

Dr. Orville M. Disdier
Director
Instituto de Estadísticas de
Puerto Rico

Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo
Procuradora
Oficina de la Procuradora de las
Mujeres



ANEJO I

ASPECTOS QUE REFLEJAN LA APLICACIÓN INJUSTIFICADA DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Determinaciones de Credibilidad

- Cuando se tienen ideas preconcebidas sobre la forma en que la víctima debería haber actuado antes, durante y después del delito, debido a las circunstancias, a su carácter y a su personalidad.

Responsabilidad a la Víctima

- La presunción de que la víctima es responsable por lo que le sucedió, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor.

Estereotipos

- El uso de referencias y/o la aplicación de normas inflexibles sobre la violencia de género; y las ideas preconcebidas sobre la sexualidad masculina y femenina de la víctima o del perpetrador.

Atención

- La poca atención brindada al testimonio de las niñas.

Interferencia vida privada

- La interferencia en la vida privada de las mujeres cuando su vida sexual es tomada en cuenta para considerar el alcance de sus derechos y de su protección.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
 Negociado de la Policía de Puerto Rico



ANEJO II

PLAN DE TRABAJO CASOS DE FEMINICIDIO

| Preguntas Guías | |
|------------------------|--|
| 1. | De la información recabada de manera preliminar ¿Se produjo una muerte violenta de una mujer? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce |
| 2. | ¿Cuál es la posible causa de la muerte? <input type="checkbox"/> Suicidio <input type="checkbox"/> Homicidio <input type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Accidental <input type="checkbox"/> Se desconoce |
| 3. | ¿Cómo murió la víctima? Describa las circunstancias de muerte: <input type="checkbox"/> Se desconoce |
| | |
| | |
| | |
| 4. | ¿Quién es la víctima? ¿Cómo se clasifica la víctima? <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Mujer Trans <input type="checkbox"/> Hombre Trans |
| | |
| 5. | ¿Presenta el cuerpo de la víctima signos de violencia sexual? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce Explique: |
| | |
| | |
| | |
| 6. | ¿Presenta el cuerpo de la víctima signos de violencia física que evidencian crueldad o ensañamiento en contra del cuerpo como lesiones o mutilaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce Explique: |
| | |
| | |
| | |
| | |

7. ¿Se personó el Instituto de Ciencias Forenses a la Escena? Sí No Se desconoce

8. ¿Se trata de una víctima que ha estado desaparecida o secuestrada? Sí No

Explique:

9. ¿El cadáver fue expuesto, arrojado o encontrado en un lugar público? Sí No

Explique:

10. ¿Se encontraron dos o más cuerpos? Sí No ¿Cuántos? _____

11. ¿A qué tipo de contexto corresponde esa escena? ¿Cómo puede interpretarse? Móvil.

12. ¿Es necesario visitar e investigar otros lugares relacionados con el lugar de ocurrencia de los hechos, como la habitación o sitio de trabajo de la víctima, la vivienda de los familiares, las instituciones de educación de los/as posibles hijos/as? Sí No

Explique:

Guía para la Identificación del Sospechoso

1. ¿Se conoce al posible o posibles autores o cooperadores de la muerte? Sí No

Explique:

2. Si se conoce al posible/s autor/es o cooperador/es ¿han sido identificados? Sí No

Rueda de confrontación

Identificación extrajudicial

Rueda de confrontación de voz

ADN

Rueda de confrontación Fotográfica

Huellas Digitales

3. ¿El sospechoso o cooperados es un funcionario del orden público o funcionario o servidor público?

Sí No

Servidor Público Policía Estatal Policía Municipal Fiscal/Procurador de Menores

Miembro de la Judicatura Otro _____

4. ¿Trabaja para una agencia pública o entidad privada? Sí No Se desconoce

Si contesto sí, indique la agencia o entidad privada:

5. ¿Se conoce el paradero del sospechoso? Sí No

Explique

6. El sospechoso, ¿Tiene antecedentes penales por violencia doméstica? Sí No

Explique

7. ¿Sospechoso pertenece a alguna organización criminal? Sí No Se desconoce

Explique

8. ¿De qué naturaleza es la organización criminal?

Narcotráfico Trata Humana Trafico y Venta de Armas Ilegales Soborno

Lavado de Dinero Corrupción Secuestro/Extorsión Contrabando y Piratería

Robo de Autos Robo a Transportistas Fraude Otro _____

9. ¿Hubo revisión de cámaras de seguridad, fotos, videos? Sí No Cámaras No disponible

Naturaleza y grado de vinculación entre el/los sospechosos/as y la víctima

¿El sospechoso era una persona conocida por la víctima?

 Sí No, Desconocido

¿El sospechoso tenía algún tipo de vínculo afectivo, laboral o social o de otro tipo con la víctima?

 Sí No Desconocido Parentesco por consanguinidad Otra relación de hecho Parentesco por afinidad Compañero de trabajo Matrimonio Amistad Relación de hecho Exesposo Noviazgo Exnovio/expareja**Naturaleza de la Relación social**

Entre el imputado o posible responsable y la Víctima existía una relación:

 Laboral Educativa Otra relación que implique confianza y superioridad por motivos de género especifique:**Incidentes Previos** Amenazas previas agresiones previas lesiones previas Querrelas previas**Testigos**

Nombre

Dirección

Teléfono

Víctima/s sobreviviente/s, Familiares y/o Allegados y Víctimas Vinculadas?

Nombre

Dirección

Teléfono

Servicios Ofrecidos a la Víctimas Indirectas o familiares

Daños que la muerte violenta ha ocasionado a las víctimas vinculadas y a las Víctimas indirectas.

¿Cuál es la naturaleza de los daños?



ANEJO III

LISTA DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y APOYO INTEGRAL

- Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) del Departamento de Salud - (787) 765-2285
- Línea Confidencial de Orientación de la OPM - (787) 722-2977
- Oficina de Servicios y Compensación a Víctimas y Testigos de Delito - (787) 721-2900
Ext. 1336, 1337, 1338 & 1339
- Coordinadora Paz para la Mujer - (787) 281-7579 / (787) 777-0378
- Línea de Apoyo, Proyecto Matria - (787) 489-0022
- Proyecto CAISS del Hogar Nueva Mujer - (939) 255-9800
- Línea de Ayuda Contigo - (939) 266-8446
- Centro de Apoyo a Víctimas del Crimen
- Centro de Salud Justicia de Puerto Rico
- Centro Mujer y Salud
- Línea de Apoyo Hogar Nueva Mujer (24 hrs) - (787) 202-4634
- Programa de Violencia Doméstica, Clínica de Salud Mental de la Comunidad, Universidad Carlos Albizu – (787) 725-6500 ext. 1107 / 1117

CENTROS DE SERVICIOS⁶

(ASISTENCIA LEGAL, SERVICIOS PSICOLÓGICOS & OTROS)

- Apoyo y servicios a víctimas del crimen (Utuado)- (787) 894-9442 y 894-7639
- Casa de la Bondad (Humacao)- 787-852-7265
- Casa Pensamiento Mujer del Centro (Aibonito) - (787) 735-6698
- Casa Protegida Luisa Capetillo (Arecibo)- (787) 880-6944 / (787) 878-1935
- Centro de Apoyo para Víctimas del Crimen (CAVIC)- (787) 763-3667
- Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV)- (787) 765-2285
- Centro Comunitario LGBTT de Puerto Rico- (787) 294-9850
- Centro Integral de Apoyo a Víctimas (CIAV)- (787) 999-9545
- Centro de la Mujer Dominicana- (787) 772-9251

⁶ Fuente: Coalición Coordinadora Paz para la Mujer

- Centro Salud Justicia de Puerto Rico (Escuela de Medicina San Juan Bautista en Caguas)- (787) 743-3038 ext. 3210
- Centro Nueva Mujer y Nueva Familia (Barranquitas)- (787) 857-4685
- Centros Sor Isolina Ferré- (939) 732-2771
- Casa Juana Colón Apoyo y Orientación a la Mujer (Comerio)- (787) 875-3170
- Envejecer en Armonía (Aibonito)- (787) 735-2126
- Fundación Alas a la Mujer- (787) 200-5170, (787) 783-4535, 787-900-2166
- Hogar Nueva Mujer Santa María (Cayey)- (787)-263-6473, (787) 263-8980, (787) 548-0709
- Iniciativa Comunitaria- 787-250-8629 ext.501, 503
- Línea de Ayuda **939-CONTIGO** - 939-266-8446
- Oficina de la Mujer (Municipio de Caguas) (787) 704-2020, (787) 653-8833 ext. 2939
- Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer (ODIM, Municipio de San Juan)- 787 480-6832, 787-480-6831
- Oficina para la Promoción y el Desarrollo Humano (Arecibo)- (787) 817-6951
- ProFamilias- (787) 765-7373, (787) 766-0000, (787) 751-0820
- Programa Contigo Mujer Coameña (Municipio de Coamo)- (787) 825-7275
- Programa Ven a mí, exprésate (VAME)- (787)879-3300
- Proyecto de Derechos de las Mujeres (*American Civil Liberties Union*)- (787) 753-8493
- Proyecto de Justicia Integral para Mujeres (Servicios Legales de Puerto Rico, Inc.)- 787-728-85070 y 1-800-981-5342
- Proyecto RAMA (Municipio de Carolina)- (787) 757-2626 extensiones 8435, 8436, 8437, 8445 y 8446
- Proyecto Matria (autogestión económica)- 787-704-2222/ 787-703-0148
- Taller Salud (787) 876-3440 / (787) 256-7568



PPR-130.2

ENTREVISTA FAMILIARES Y/O ALLEGADOS

| | | | | |
|--|--|----|----|-----------|
| Nombre: | <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Amigo/a <input type="checkbox"/> Conocido/a | | | |
| Violencia Verbal y/o Emocional | | Sí | No | Desconoce |
| 1. Insultos, gritos, acercamiento físico intimidatorio. | | | | |
| 2. Insistencia en considerar a la víctima loca, estúpida o inútil. | | | | |
| 3. Manifestar celos y sospechas continuas. | | | | |
| 4. Golpear las puertas. | | | | |
| 5. Revisar sus cajones y pertenencias. | | | | |
| 6. Amenazas de violencia física y amenazas de muerte. | | | | |
| 7. Amenazas relacionadas con las hijas e hijos. | | | | |
| 8. Humillaciones intensas y continuadas (descalificaciones, ridiculización). | | | | |
| 9. Desautorización reiterada en presencia de familiares y de terceras personas. | | | | |
| 10. Control (escucha las conversaciones, lee los correos o los mensajes de móvil). | | | | |
| 11. No le permite decidir ni participar en las decisiones. Decide por ella. | | | | |
| Violencia Económica | | Sí | No | Desconoce |
| 1. Control sobre el trabajo y el sueldo (pudo llegar hasta retener el dinero). | | | | |
| 2. Sustracción o destrucción de bienes, objetos, documentos personales, valores, recursos, etc., pertenecientes a la mujer para dañarla y controlarla. | | | | |
| 3. No dar acceso al dinero necesario para atender las necesidades de la familia | | | | |
| 4. Le impedía o dificultaba el acceso al trabajo, estudio u otra actividad. | | | | |
| Violencia Social | | Sí | No | Desconoce |
| 1. Aislamiento social. Le impedía o dificultaba las relaciones fuera de la pareja. | | | | |
| 2. Impedía que lo acompañara a actividades o impone su presencia a la fuerza. | | | | |
| 3. Se hace o hacía la víctima en público diciendo que ella lo maltrata. | | | | |
| 4. Denunciaba a la víctima ante la policía. | | | | |
| Violencia Sexual | | Sí | No | Desconoce |
| 1. Trato degradante del sexo femenino. | | | | |
| 2. Humillaciones con relación a la conducta sexual de ella | | | | |
| 3. Coacción para mantener relaciones sexuales utilizando la fuerza física o el chantaje emocional | | | | |
| 4. ¿Hubo actos de violencia y/o agresiones durante el embarazo? <input type="checkbox"/> N/A | | | | |
| Violencia Física | | Sí | No | Desconoce |
| 1. Empujones. | | | | |
| 2. Tirones de pelo. | | | | |
| 3. Pellizcos. | | | | |
| 4. Mordiscos. | | | | |
| 5. Bofetadas. | | | | |
| 6. Golpes con las manos o con objetos. | | | | |
| 7. Patadas | | | | |
| 8. Quemaduras. | | | | |

| Violencia Psicológica | Sí | No | Desconoce |
|---|---|----|-----------|
| 1. Cambios de humor bruscos e injustificados ante una misma situación o comportamiento: tan pronto la alaba como la humilla. | | | |
| 2. Sentimiento de culpa y confusión generado por las correcciones constantes y por las manifestaciones que hace el maltratador con la intención de mostrarse él como la víctima. | | | |
| 3. Amenazas de suicidio | | | |
| 4. La destrucción de objetos con un especial valor sentimental | | | |
| 5. Maltrato de animales domésticos. | | | |
| 6. Privación de necesidades básicas (alimento, sueño, etc.). | | | |
| Durante la relación íntima ¿Cuándo comenzaron las agresiones? | | | |
| <input type="checkbox"/> Durante el noviazgo | <input type="checkbox"/> Durante el embarazo | | |
| <input type="checkbox"/> Durante el Matrimonio | <input type="checkbox"/> Durante el proceso de separación | | |
| <input type="checkbox"/> Al inicio de la convivencia | <input type="checkbox"/> Otros _____ | | |
| ¿Hubo agresión a otras personas al margen de la familia? | | | |
| <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce | | | |
| ¿Quién o quiénes fueron los agredido/as? ¿Qué relación tiene o tenían con la víctima? | | | |
| <input type="checkbox"/> Amigo/a <input type="checkbox"/> Compañero/a trabajo <input type="checkbox"/> Vecino/a <input type="checkbox"/> Maestro/Profesor/a <input type="checkbox"/> Handyman | | | |
| <input type="checkbox"/> Personal del hogar <input type="checkbox"/> Se desconoce <input type="checkbox"/> Otro _____ | | | |
| ¿Las agresiones y/o incidentes de violencia, al margen de la familia, eran frecuentes? | | | |
| <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce | | | |
| ¿Cuán frecuentes? | | | |
| <input type="checkbox"/> Diario <input type="checkbox"/> varias veces en semana <input type="checkbox"/> varias veces al mes <input type="checkbox"/> Esporádico | | | |
| ¿El autor del delito recibió alguna denuncia por parte de: | | | |
| <input type="checkbox"/> Su pareja o expareja? | | | |
| <input type="checkbox"/> Familiares? | | | |
| <input type="checkbox"/> Vecindario? | | | |
| <input type="checkbox"/> Funcionarios del orden público? | | | |
| <input type="checkbox"/> Departamento de Salud? | | | |
| <input type="checkbox"/> Departamento de la Familia? | | | |
| <input type="checkbox"/> Otros? Especifique: _____ | | | |
| ¿El presunto agresor fue denunciado, anteriormente, por violencia de género por otra pareja o expareja? | | | |
| <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce | | | |
| Evolución de la violencia durante la relación | | | |
| ¿Cómo evolucionó la violencia durante la relación? | | | |
| Frecuencia: | | | |
| <input type="checkbox"/> Antes ocurría más | | | |
| <input type="checkbox"/> Se había mantenido igual | | | |
| <input type="checkbox"/> Al momento de la muerte ocurría más | | | |
| Duración: | | | |
| Intensidad: ¿Alguna vez tuvo que recibir atención médica? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce | | | |
| | | | |
| | | | |

| | | |
|---|-----------|----------|
| ¿Cuál fue el incidente más grave o que más le impactó, previo al homicidio? | | |
| | | |
| | | |
| ¿Frecuencia de abuso en el último año anterior al homicidio? | | |
| <input type="checkbox"/> Diario <input type="checkbox"/> varias veces en semana <input type="checkbox"/> varias veces al mes <input type="checkbox"/> Esporádico | | |
| <input type="checkbox"/> Desconoce | | |
| ¿Cuándo fue la última agresión anterior al homicidio? | | |
| <input type="checkbox"/> Días <input type="checkbox"/> Semanas <input type="checkbox"/> Meses <input type="checkbox"/> Un año <input type="checkbox"/> Más de un año <input type="checkbox"/> Desconoce | | |
| | | |
| ¿Cuál era la hora habitual que ocurría la violencia? | | |
| <input type="checkbox"/> AM (6:00am-12:00md) <input type="checkbox"/> PM (12:01pm-6:00pm) <input type="checkbox"/> Noche (6:01pm-12:00mn) <input type="checkbox"/> Madrugada (12:01am-5:59am) | | |
| <input type="checkbox"/> Desconoce | | |
| ¿Cuáles eran los lugares más frecuentes donde el agresor utilizaba la violencia? | | |
| <input type="checkbox"/> Hogar <input type="checkbox"/> Trabajo <input type="checkbox"/> Vehículo <input type="checkbox"/> Otro: _____ | | |
| | | |
| ¿En el momento de los hechos estaban sus hijos e hijas menores presentes? | | |
| <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce | | |
| ¿Hubo lesiones causadas a los hijos? | | |
| <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce | | |
| Describa las lesiones (Marque todas las que apliquen) | | |
| <input type="checkbox"/> Fractura <input type="checkbox"/> sangrado <input type="checkbox"/> Dislocaciones <input type="checkbox"/> Contusiones/Hematomas <input type="checkbox"/> Heridas abiertas | | |
| <input type="checkbox"/> Quemaduras <input type="checkbox"/> Torceduras y distensiones <input type="checkbox"/> Otros _____ | | |
| ¿Hubo otros testigos? | | |
| <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce | | |
| Mencione los nombres de los testigos presentes | | |
| Nombre | Dirección | Teléfono |
| ¿Agredió a alguna otra persona de la familia? | | |
| <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce | | |
| Mencione los datos de las personas que fueron agredidas | | |
| Nombre | Dirección | Teléfono |
| Nombre | Dirección | Teléfono |



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Negociado de la Policía de Puerto Rico



PPR-130.3

ENTREVISTA TESTIGOS Y/O SOSPECHOSO

Testigo Sospecho o Autor de los hechos

Lugar de los Hechos

| | | | |
|--|----|----|-----------|
| 1. ¿Dónde y/o cómo se contactó por primera vez, la víctima con el agresor? | | | |
| 2. ¿En qué lugar el sospechoso del delito se encontró con la víctima? | | | |
| 3. ¿En qué lugar el sospechoso del delito interceptó a la víctima? | | | |
| 4. Lugar de los hechos (Si es distinto al lugar donde se encontró la víctima) <input type="checkbox"/> Desconoce | | | |
| 5. Descripción del Lugar de los Hechos <input type="checkbox"/> Urbano <input type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Negocio <input type="checkbox"/> Agrícola <input type="checkbox"/> Residencial <input type="checkbox"/> Inhabilitado <input type="checkbox"/> Otros: _____ | | | |
| 6. Relación del Lugar con la Víctima | Sí | No | Desconoce |
| ¿El lugar era donde vivía la víctima? | | | |
| ¿El lugar era donde trabajaba la víctima? | | | |
| ¿En el lugar había testigos? | | | |
| 7. ¿El sospechoso o autor del delito desconectó el teléfono, alarma, entre otros, para tener acceso al lugar? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce | | | |
| Explique: | | | |
| 8. En el lugar ¿Hubo hurto de propiedad o actos de vandalismo? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce | | | |
| Explique: | | | |
| 9. ¿El autor del delito destruyó o intentó destruir evidencias? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce | | | |
| Explique: | | | |
| 10. ¿Evidencia de objetos simbólicos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce | | | |
| Explique: | | | |

| |
|---|
| 11. ¿El autor del delito escribió algún mensaje sobre el cuerpo de la víctima o en la escena del crimen? |
| <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce |
| 12. ¿Qué objeto utilizó para escribir el mensaje? |
| <input type="checkbox"/> Bolígrafo <input type="checkbox"/> marcador permanente (ej. <i>sharpie</i>) <input type="checkbox"/> pintura <input type="checkbox"/> sangre <input type="checkbox"/> otro _____ |
| ¿Cómo se desarrollaron los hechos? |
| ¿La víctima fue secuestrada? |
| <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce |
| Modo en que se produjo el secuestro o el acercamiento a la víctima <input type="checkbox"/> Se desconoce |
| <input type="checkbox"/> Engaño <input type="checkbox"/> Figura de autoridad. <input type="checkbox"/> Persona de negocios. <input type="checkbox"/> Le ofreció ser modelo o posar para fotos. <input type="checkbox"/> Le ofreció trabajo, dinero, juguetes, etc. <input type="checkbox"/> Implicó a una urgencia familiar o enfermedad. <input type="checkbox"/> Choque de Tránsito <input type="checkbox"/> Solicitó sostener relaciones sexuales <input type="checkbox"/> Ofreció transporte <input type="checkbox"/> Otros: _____ |
| Por sorpresa |
| <input type="checkbox"/> Fuera de un edificio. <input type="checkbox"/> En un edificio. <input type="checkbox"/> En un vehículo. <input type="checkbox"/> La víctima estaba durmiendo. <input type="checkbox"/> Otros: _____ |
| Por contacto físico repentino |
| <input type="checkbox"/> Actuando con exceso de fuerza (agarrándola y/o transportándola). <input type="checkbox"/> Golpeando a la víctima. <input type="checkbox"/> Utilizando algún tipo de arma o instrumento: descripción. <input type="checkbox"/> Otros: |
| ¿Cuál fue el grado de fuerza empleado por el agresor? |
| <input type="checkbox"/> Leve <input type="checkbox"/> Moderado <input type="checkbox"/> Severo |
| Conducta de la Víctima (marcar todas las que correspondan) |
| <input type="checkbox"/> Pasiva <input type="checkbox"/> Agresiva Verbal <input type="checkbox"/> Agresiva Física |
| ¿Fue atada la víctima? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce |
| Elementos (objeto) utilizados para atar a la víctima |
| <input type="checkbox"/> Ropa <input type="checkbox"/> Cinta <input type="checkbox"/> Cuerdas <input type="checkbox"/> Cadena <input type="checkbox"/> Esposas <input type="checkbox"/> Sogas <input type="checkbox"/> Otros: _____ <input type="checkbox"/> N/A |
| Las evidencias sugieren que dicho elemento (objeto) fue: <input type="checkbox"/> N/A |
| <input type="checkbox"/> Trasladado a la escena por el agresor <input type="checkbox"/> Encontrado en la escena <input type="checkbox"/> Otros: |
| ¿Las ataduras fueron excesivas para el objetivo pretendido? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> N/A |
| ¿Fue atada a otro objeto? <input type="checkbox"/> Cama <input type="checkbox"/> Árbol <input type="checkbox"/> Otros: _____ |
| ¿Fue amordazada? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |

| |
|--|
| ¿Cómo y con qué fue amordazada? |
| |
| ¿Le taparon los ojos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| |
| ¿Cómo le taparon los ojos? |
| |
| |
| ¿Con qué le taparon los ojos? |
| |
| |
| ¿Le cubrieron completamente la cara? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| |
| |
| ¿Cómo le cubrieron la cara? |
| |
| |
| ¿Con qué le cubrieron la cara? |
| |
| |
| |



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



PPR-130.4

HOJA DE COTEJO CASOS DE FEMINICIDIOS

| Crterios | Si | No |
|---|----|----|
| Autopsia | | |
| Violencia excesiva | | |
| Localización de la mayoría de las lesiones en zonas vitales | | |
| Gran intensidad y fuerza en los golpes y/o aplicación del arma homicida | | |
| Más de un procedimiento homicida | | |
| Manos como mecanismo homicida directo | | |
| Lesiones, marcas y/o problemas de salud debidos a la violencia de género | | |
| Escena del Crimen | Si | No |
| Convivencia: Lugar más frecuente el domicilio | | |
| Signos de la agresión y de violencia simbólica | | |
| No convivencia: Lugar más frecuente el domicilio del autor del delito o de la víctima | | |
| Otros lugares: Espacios público-relacionados con hábitos del día a día | | |
| No se ocultan de posibles testigos | | |
| Circunstancias | Si | No |
| Separación o divorcio | | |
| Los agresores más fríos y distantes emocionalmente actúan cuando se produce el "punto de no retorno", y comprueban que la mujer no vuelve con ellos tras una separación | | |
| Denuncias previas por violencia de género | | |
| Problemas con la custodia de los hijos e hijas, o por cuestiones económicas | | |
| Víctima | Si | No |
| Existencia de violencia previa en la relación: | | |
| Autopsia psicológica | | |
| Consecuencias y alteraciones físicas causadas por violencia de género | | |
| Consecuencias y alteraciones psicológicas causadas por violencia de género | | |
| Situación y estado de salud de los hijos e hijas. Posibles alteraciones ocasionadas por la existencia de violencia de género | | |
| Autor del delito | Si | No |
| Existencia de violencia previa en la relación | | |
| Existencia de elementos asociados a los agresores de violencia de género | | |
| Conducta del autor del delito tras los hechos: Entrega voluntaria, intento de suicidio, suicidio | | |
| Presencia de elementos identificados como factores de riesgo de feminicidio en violencia de género | | |



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Negociado de la Policía de Puerto Rico



PPR-130.5

INFORME CASOS DE FEMINICIDIOS o TRANSFEMINICIDIOS

| DATOS GENERALES | | | |
|--|--|--|--|
| Número de Querrela | Fecha de los Hechos dd/mm/aaaa | Lugar de los Hechos | |
| Nombre de la Víctima | | <input type="checkbox"/> Niña (hasta 12 años) <input type="checkbox"/> Adolescente (13-20 años) <input type="checkbox"/> Adulta (21-61) <input type="checkbox"/> Adulta Mayor (62+) | |
| Dirección de la Víctima | | | |
| Identidad de Género: <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Mujer Trans <input type="checkbox"/> Hombre Trans | | | |
| Fecha de Nacimiento | Edad | Lugar de Nacimiento | Nacionalidad |
| Raza: <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Negro <input type="checkbox"/> Asiático <input type="checkbox"/> Indio americano o Nativo de Alaska <input type="checkbox"/> Nativo de Hawái o Isla del Pacífico | | | |
| Nivel Educativo: <input type="checkbox"/> Ninguno <input type="checkbox"/> Escuela Primaria <input type="checkbox"/> Escuela Secundaria <input type="checkbox"/> Escuela Superior o Diploma GED <input type="checkbox"/> Grado técnico <input type="checkbox"/> Asociado <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado <input type="checkbox"/> Desconoce | | | |
| Ocupación | | | |
| <input type="checkbox"/> Ama de Casa <input type="checkbox"/> Desempleada <input type="checkbox"/> Agente del Orden Público <input type="checkbox"/> Servidor Público <input type="checkbox"/> Retirada <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Incapacitada <input type="checkbox"/> Practica Privada <input type="checkbox"/> Empresa privada <input type="checkbox"/> Se desconoce | | | |
| Estatus Civil | | | |
| <input type="checkbox"/> Soltera <input type="checkbox"/> Casada <input type="checkbox"/> En unión consensual <input type="checkbox"/> Viuda <input type="checkbox"/> Separada <input type="checkbox"/> Divorciada <input type="checkbox"/> Se desconoce | | | |
| CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS, SOCIALES Y/O CULTURALES | | | |
| <input type="checkbox"/> Inmigrante | | Discapacidad: <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Mental <input type="checkbox"/> N/A | |
| Orientación Sexual: <input type="checkbox"/> Heterosexual <input type="checkbox"/> Lesbiana <input type="checkbox"/> Bisexual <input type="checkbox"/> Se desconoce <input type="checkbox"/> Otra | | | |
| Factores de Riesgos y Vulnerabilidades | | | |
| <input type="checkbox"/> Embarazada: Tiempo de gestación (en semanas): ____ | | | |
| <input type="checkbox"/> Prostitución <input type="checkbox"/> Masajista <input type="checkbox"/> Bailarina <input type="checkbox"/> Camarera <input type="checkbox"/> Se desconoce <input type="checkbox"/> Otra | | | |
| HIJOS/AS DE LA VÍCTIMA | | | |
| ¿Víctima tenía hijos (as)? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | Cantidad de Hijos | |
| Nombre Hijo(a) | | Nombre Hijo(a) | |
| Edad | Género <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> NB <input type="checkbox"/> Trans | Edad | Género <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> NB <input type="checkbox"/> Trans |
| ¿El hijo/a víctima de violencia directa durante el incidente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | ¿Fue víctima de violencia directa durante el incidente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| ¿Fue víctima de violencia directa en incidentes previos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | ¿Fue víctima de violencia directa en incidentes previos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| HIJOS/AS DE LA VÍCTIMA | | | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| Nombre Hijo (a) | | Nombre Hijo (a) | |
| Edad | Género <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> NB <input type="checkbox"/> Trans | Edad | Género <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> NB <input type="checkbox"/> Trans |
| ¿Fue víctima de violencia directa durante el incidente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | ¿Fue víctima de violencia directa durante el incidente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| ¿Fue víctima de violencia directa en incidentes previos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | ¿Fue víctima de violencia directa en incidentes previos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| Nombre Hijo (a) | | Nombre Hijo (a) | |
| Edad | Género <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> NB <input type="checkbox"/> Trans | Edad | Género <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> NB <input type="checkbox"/> Trans |
| ¿Fue víctima de violencia directa durante el incidente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | ¿Fue víctima de violencia directa durante el incidente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| ¿Fue víctima de violencia directa en incidentes previos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | ¿Fue víctima de violencia directa en incidentes previos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| Nombre Hijo (a) | | Nombre Hijo (a) | |
| Edad | Género <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> NB <input type="checkbox"/> Trans | Edad | Género <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> NB <input type="checkbox"/> Trans |
| ¿Fue víctima de violencia directa durante el incidente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | ¿Fue víctima de violencia directa durante el incidente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| ¿Fue víctima de violencia directa en incidentes previos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | ¿Fue víctima de violencia directa en incidentes previos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| Nombre Hijo (a) | | Nombre Hijo (a) | |
| Edad | Género <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> NB <input type="checkbox"/> Trans | Edad | Género <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> NB <input type="checkbox"/> Trans |
| ¿Fue víctima de violencia directa durante el incidente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | ¿Fue víctima de violencia directa durante el incidente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| ¿Fue víctima de violencia directa en incidentes previos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | ¿Fue víctima de violencia directa en incidentes previos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| Nombre Hijo (a) | | Nombre Hijo (a) | |
| Edad | Género <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> NB <input type="checkbox"/> Trans | Edad | Género <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> NB <input type="checkbox"/> Trans |
| ¿Fue víctima de violencia directa durante el incidente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | ¿Fue víctima de violencia directa durante el incidente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| ¿Fue víctima de violencia directa en incidentes previos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | ¿Fue víctima de violencia directa en incidentes previos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |

PERFIL DEL ARRESTADO/SOSPECHOSO

| DATOS GENERALES | | | |
|--|----------------------------------|--|---|
| Número de Querella | Fecha de los Hechos ⁷ | Lugar de los Hechos | |
| Nombre del Arrestado/Sospechoso | | | Género <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> NB |
| Dirección de Arrestado/Sospechoso | | | Zona <input type="checkbox"/> Urbana <input type="checkbox"/> Rural |
| Fecha de Nacimiento | Edad | Lugar de Nacimiento | Nacionalidad |
| Raza: <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Negro <input type="checkbox"/> Asiático <input type="checkbox"/> Indio americano o Nativo de Alaska <input type="checkbox"/> Nativo de Hawái o Isla del Pacifico | | | |
| Nivel Educativo: <input type="checkbox"/> Ninguno <input type="checkbox"/> Escuela Primaria <input type="checkbox"/> Escuela Secundaria <input type="checkbox"/> Escuela Superior o Diploma GED <input type="checkbox"/> Grado técnico <input type="checkbox"/> Asociado <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado | | | |
| Ocupación | | | |
| <input type="checkbox"/> Amo de Casa <input type="checkbox"/> Desempleado <input type="checkbox"/> Agente del Orden Público <input type="checkbox"/> Servidor Público <input type="checkbox"/> Retirado <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Incapacitado <input type="checkbox"/> Práctica Privada <input type="checkbox"/> Empresa privada <input type="checkbox"/> Se desconoce | | | |
| Estatus Civil | | | |
| <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> En unión consensual <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Se desconoce | | | |
| Factores de Riesgos y Vulnerabilidades | | | |
| Pertenece a una Organización Criminal | | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce | |
| Adicto sustancias controladas | | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce | |
| Historial Psiquiátrico y/o Mental | | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce | |
| CONDUCTA DEL ARRESTADO/SOSPECHOSO | | | |
| Suicidio | | <input type="checkbox"/> Consumado <input type="checkbox"/> Intento <input type="checkbox"/> No Aplica | |
| Detenido en el Incidente | | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| Entrega Voluntaria | | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| Fuga | | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| Asistió a la Víctima | | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| Solicitó ayuda | | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |

⁷ Todas las fechas van en formato: dd/mm/aaaa

ANTECEDENTES DE VIOLENCIA ENTRE VÍCTIMA Y AUTOR DEL DELITO

| Antecedentes de Violencia | |
|--|--|
| ¿Hubo Antecedentes de Violencia entre víctima y autor del delito? | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| Tipo de Violencia | |
| <input type="checkbox"/> Verbal/Psicológica <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Sexual <input type="checkbox"/> Económica <input type="checkbox"/> Acoso/Asecho <input type="checkbox"/> Privación de libertad | |
| ¿Había Querellas Previas de la víctima contra el autor del delito? | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| Estatus: | |
| <input type="checkbox"/> Policía <input type="checkbox"/> Fiscalía <input type="checkbox"/> Tribunal | |
| ¿Había querellas previas del autor del delito contra la Víctima? | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| Estatus: | |
| <input type="checkbox"/> Policía <input type="checkbox"/> Fiscalía <input type="checkbox"/> Tribunal | |
| Órdenes de Protección | |
| Orden de Protección Vigente | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| Tipo de Medidas | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| Antecedentes de Violencia del Autor del delito | |
| ¿El autor del delito tenía antecedentes de violencia de género contra otras mujeres distintas a la víctima? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| ¿El autor del delito tenía antecedentes de violencia contra personas trans? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| Tipo de Violencia | |
| <input type="checkbox"/> Verbal/Psicológica <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Sexual <input type="checkbox"/> Económica <input type="checkbox"/> Acoso/Asecho <input type="checkbox"/> Privación de libertad | |
| Antecedentes Penales por otros Delitos | |
| <input type="checkbox"/> Asesinato <input type="checkbox"/> Asesinato Atenuado <input type="checkbox"/> Agresión <input type="checkbox"/> Robo <input type="checkbox"/> Agresión Sexual <input type="checkbox"/> Incesto <input type="checkbox"/> Bestialismo <input type="checkbox"/> Actos Lascivos | <input type="checkbox"/> Secuestro <input type="checkbox"/> Restricción Ilegal a la Libertad <input type="checkbox"/> Amenaza <input type="checkbox"/> Acoso Sexual <input type="checkbox"/> Seducción, persuasión atracción y coacción menores a través de la internet o medios electrónicos. |